

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 27 DE ABRIL DE 2017****ASISTENTES****ALCALDE-PRESIDENTE**

D. DAVID PÉREZ GARCÍA

CONCEJALA-SECRETARIAD^a ANA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ.**CONSEJEROS DE GOBIERNO**D^a SILVIA CRUZ MARTÍN,
D. ANTONIO LUIS GALINDO
CASADO,D^a SUSANA MOZO ALEGRE.
D^a ANA MARÍA GONZÁLEZ
GONZÁLEZ.D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO.
D. LUIS ALBERTO ESCUDERO
ESTÉVEZ.

En Alcorcón (Madrid), siendo las doce horas del día **veintisiete de abril de 2017**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día; justificando su falta de asistencia los Consejeros D^a LAURA PONTES ROMERO y D. IGNACIO GONZÁLEZ VELAYOS.

Asisten a la presente sesión la Asistente Jurídica, D^a ALICIA SÁNCHEZ GALÁN, el Interventor, D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ el Titular de la Asesoría Jurídica, D. GONZALO RUIZ GÁLVEZ, el Director General de Administración, D. IGNACIO F. BAUTISTA SAMANIEGO y la Directora General de Recursos Humanos, M^a JOSÉ ESTEBAN RAPOSO.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Presidente da inicio a la sesión que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

"DECRETO DE CONVOCATORIA**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27
DE ABRIL DE 2017 (17/2017).**

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 17 de junio de 2015.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **veintisiete de abril de 2017** en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 12.00 horas en primera convocatoria y a las 13.00 en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

I. PARTE RESOLUTIVA

1/135.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2017.-

ÁREA DE CULTURA, DEPORTES Y PARTICIPACIÓN

CONCEJALÍA DE DEPORTES

2/136.- PROPUESTA DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DIFERENTES ESPACIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES MEDIANTE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO. (EXPTE. 94/16-P).-

ÁREA DE FAMILIA, SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y SALUD

CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD, MERCADOS Y EDUCACIÓN

3/138.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS". (EXPTE. 80/17).-

4/139.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES". (EXPTE. 81/17).-

5/140.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA". (EXPTE. 103/17).-

6/141.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS". (EXPTE. 104/17).-

7/142.- APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL LOTE Nº 1 DE LA CONTRATACIÓN DEL "PROGRAMA DE COLONIAS ESCOLARES DE VERANO 2017, NAVIDAD 2017-2018 Y SEMANA SANTA 2018", E INICIO DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE DICHO LOTE. (EXPTE. 45/17).-



Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, de lo que yo, la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo. David Pérez García,

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello por el Sr. Presidente se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación el Sr. Presidente **DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

1/135.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2017.-

• VISTA el Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 7 de abril de 2017, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

ÁREA DE CULTURA, DEPORTES Y PARTICIPACIÓN

CONCEJALÍA DE DEPORTES

2/136.- PROPUESTA DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DIFERENTES ESPACIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES MEDIANTE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO. (EXpte. 94/16-P).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Deportes, Sr. Escudero Estévez, de fecha 12 de abril de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONCESIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DIFERENTES ESPACIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES MEDIANTE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS DE BEBIDAS CALIENTES Y FRÍAS Y PRODUCTOS SÓLIDOS



8/143.- APROBACIÓN DE ADENDA CON MODIFICACIÓN DEL CLAUSULADO, DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA DE LA C.A.M. Y ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL AÑO 2017. (EXPTE. 49/17).-

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO

9/144.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 2 DEL ÁREA DE CENTRALIDAD. (EXPTE. 1EUC/01).-

10/145.- APROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DEPENDIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DE LAS ALTERACIONES ACONTECIDAS EN EL ÓRGANO RECTOR DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR I "PRADO DE SANTO DOMINGO" DEL P.G.O.U. DE ALCORCÓN. (EXPTE. 2SC/88).-

11/146.- APROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DEPENDIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DE LAS ALTERACIONES ACONTECIDAS EN EL ÓRGANO RECTOR DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL ÁMBITO DENOMINADO "RETAMAR DE LA HUERTA" DEL P.G.O.U. DE ALCORCÓN. (EXPTE. 2SC/05).-

II. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA CULTURA, DEPORTES Y PARTICIPACIÓN

CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS

12/147.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA AL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO Nº 1-CENTRO- DE FECHA 2.02.17.-

13/148.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA AL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO Nº 2-NORTE- DE FECHA 1.02.17.-

14/149.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA AL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO Nº 3-SUR- DE FECHA 7.02.17.-

RUEGOS Y PREGUNTAS

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.



EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

A la vista de la diferente documentación que obra en el expediente, el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 30 de marzo de 2017 y el informe emitido por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 11 de abril de 2017, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- DESISTIR del procedimiento abierto para la concesión de una autorización de ocupación de diferentes espacios en edificios municipales mediante máquinas expendedoras de productos de bebidas calientes y frías y productos sólidos en las instalaciones deportivas del ayuntamiento de Alcorcón, a los efectos de revisar los pliegos y corregir el error detectado, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Que se inicien los trabajos de revisión de los pliegos a efectos de subsanar el error detectado e iniciar un nuevo procedimiento.

Es cuanto tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 12 de abril de 2017.

EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, Fdo.- Luis Escudero Estévez."

• **CONSIDERANDO** así mismo el Informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 11 de abril de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"ASUNTO: PROPUESTA DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONCESIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DIFERENTES ESPACIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES MEDIANTE MÁQUINAS EXPENDEADORAS DE PRODUCTOS DE BEBIDAS CALIENTES Y FRÍAS Y PRODUCTOS SÓLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

ANTECEDENTES

I.- La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2016, aprobó el expediente de contratación nº 94/2016-P relativo a la AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE DIFERENTES ESPACIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES MEDIANTE MÁQUINAS EXPENDEADORAS DE PRODUCTOS DE BEBIDAS CALIENTES Y FRÍAS Y PRODUCTOS SÓLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 96 de la LPAP, en concordancia con el arts. 150 del TRLCSP.



II.- Aprobado el expediente de contratación y establecido el procedimiento abierto se procedió, de conformidad con lo preceptuado por el art. 142.1 Y 159.2 del TRLCSP, a publicar la licitación mediante anuncio que se insertó en el B.O.C.M. nº 20 de fecha 24 de enero de 2017

III.- Por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el día 23 de febrero de 2017, se efectuó la apertura del sobre 1 (documentación acreditativa de los requisitos previos) de las cuatro empresas presentadas al procedimiento:

- DIYOVENG S.L.
- LAGALERA CONTROL S.L.
- REPRESENTACIONES KARBLA S.L.
- UNYMAR S.L.

IV.- Una vez verificada la documentación, la mesa de contratación, en su sesión celebrada el 10 de marzo de 2017, procedió a la declaración de empresas admitidas y excluidas al procedimiento. La proposición presentada por la empresa UNYMAR S.L., no fue admitida al procedimiento por falta de solvencia técnica. En el mismo acto, se procedió a la apertura del sobre 2 con la documentación valorable mediante juicio de valor, entregándose el contenido de los sobres al técnico competente a efectos de valoración.

V.- En Informe de 16 de marzo de 2017 se valoran los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor, dando cuenta a la Mesa de Contratación en acto público, en la sesión de 30 de marzo de 2017, en la que además se procede a la apertura del sobre nº 3 (proposición económica), entregándose el contenido de los mismos al técnico competente a efectos de valoración. En este acto se advirtió que REPRESENTACIONES KARBLA S.L, había incluido en el sobre 3 la documentación que debía valorarse en la fase de valoración de los criterios subjetivos y que los pliegos podían inducir a error.

VI.- En Informe de valoración del contenido del sobre número 3, de 4 de abril de 2017, se indica que el licitador REPRESENTACIONES KARBLA S.L, ha incluido en el sobre 3 la documentación que debía valorarse en la fase de valoración de los criterios subjetivos y que las otras empresas incluyeron en el sobre nº 2.

Analizados los pliegos se ha comprobado que:

- El apartado B) de la cláusula 10 del Pliego de cláusulas administrativas establece que en el sobre nº2 se incluirá la relación cuantificada de los distintos materiales y/o equipos por año y con destino a diferentes actividades relacionadas con eventos deportivos,

- A su vez el ANEXO I "Modelo de Proposición económica", a incluir en el sobre 3, establece en su apartado 2, que se incluirá la relación cuantificada de los distintos materiales y/o equipos por año y con destino a diferentes actividades relacionadas con eventos deportivos.



Por tanto, los pliegos administrativos adolecen de un error consistente en establecer la inclusión de los criterios sujetos a juicio de valor en dos sobres, el 2 y el 3.

Este error produce un vicio en el procedimiento de valoración que no es subsanable y que contraviene el principio de igualdad de trato de los licitadores de los licitadores. Este vicio consistiría en valorar criterios que se han considerado sujetos a juicio de valor, en la fase de valoración de los criterios automáticos y una vez conocidas el resto de las ofertas. Esto podría suponer una trasgresión del principio igualdad de trato de los licitadores, y de imparcialidad. Por otra parte, no valorar la oferta de mejoras subjetivas ofrecidas por REPRESENTACIONES KARBLA S.L. en el sobre 3, también supondría un agravio para esta empresa, pues resultaría perjudicada por un error material en los pliegos de condiciones administrativas, no atribuible a los licitadores; y que no se había detectado hasta la apertura del sobre 3, el 30 de marzo de 2017.

Ante la situación planteada la mesa, por unanimidad acordó que procede desistir del procedimiento por haberse detectado una infracción del procedimiento no subsanable, de conformidad con lo que establece el artículo 155, en su apartado 4, del TRLCSP. Por todo ello acuerda elevar propuesta de desistimiento al órgano de contratación y de retroacción de actuaciones para subsanar el error detectado.

A la vista del error detectado en la sesión de la mesa de contratación, de 30 de marzo de 2017, en el acto de apertura del sobre número 3, consistente en que uno de los licitadores había incluido en este sobre la oferta valorable mediante juicio de valor que debía haber incluido en el sobre 2 porque en los pliegos se recogía la presentación de dicha oferta tanto en el sobre 2 como en el Anexo I que figura como modelo de oferta económica a incluir en el sobre 3; y considerados los efectos negativos que continuar el procedimiento podría tener para el principio de igualdad de trato de los licitadores, al amparo de lo establecido en el artículo 155.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se podría adoptar la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- DESISTIR del procedimiento abierto para la concesión de una autorización de ocupación de diferentes espacios en edificios municipales mediante máquinas expendedoras de productos de bebidas calientes y frías y productos sólidos en las instalaciones deportivas del ayuntamiento de Alcorcón, a los efectos de revisar los pliegos y corregir el error detectado, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Que se inicien los trabajos de revisión de los pliegos a efectos de subsanar el error detectado e iniciar un nuevo procedimiento.

Alcorcón, a 11 de abril de 2017.

Lidia Díaz Santamaría . Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio."

• **CONSIDERANDO** igualmente el Acta de la Mesa de Contratación celebrada en sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2017, punto Primero, así como el Informe de valoración de las ofertas presentadas requerido en dicha sesión y que ha sido emitido por la Asistente Jurídico, Sra. Sánchez Galán, con fecha 4 de abril de 2017; constando ambos documentos en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- DESISTIR del procedimiento abierto para la CONCESIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DIFERENTES ESPACIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES MEDIANTE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS DE BEBIDAS CALIENTES Y FRÍAS Y PRODUCTOS SÓLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, a los efectos de revisar los pliegos y corregir el error detectado, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- QUE SE REALICEN los trabajos de revisión de los pliegos de condiciones a regir en dicho procedimiento a efectos de subsanar el error detectado e **INICIAR** un nuevo procedimiento.

TERCERO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE FAMILIA, SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y SALUD

CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD, MERCADOS Y EDUCACIÓN

3/138.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS". (EXPTE. 80/17).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, Sra. Mozo Alegre, de fecha 12 de abril de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIO



PUBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS" (EXPTE. 80/2017)

Instruido el expediente para la contratación del SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS" mediante procedimiento abierto, y a la vista de los diferentes documentos e informes técnicos, jurídicos y económicos que en el mismo se integran, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación nº 80/2017 relativo a la contratación del SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS", a adjudicar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 3 de marzo de 2017 redactado por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 27 de marzo de 2017, documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, con una aportación máxima del Ayuntamiento de DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (215.892,60 euros), IVA exento y un plazo de ejecución de UN AÑO contados a partir del día 1 de septiembre de 2017 o en su defecto desde la firma del correspondiente contrato administrativo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR un gasto por importe de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (78.506,40 €) con cargo al ejercicio 2017 y a la partida señalada en el Informe de la Intervención Municipal y AUTORIZAR para el año 2018 el gasto por el importe indicado a continuación, condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho ejercicio:

- Año 2018 (enero a julio): 137.386,20 €.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 138, en concordancia con el artículo 157 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 12 de abril de 2017.

LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, Fdo.- Susana Mozo Alegre."

• **CONSIDERANDO** así mismo el Informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 6 de abril de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE SE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 80/2017 (SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS")."



1.- Por Providencia del Concejal Delegado de Hacienda y Transportes de 14 de marzo de 2017, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 15 de junio de 2016, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Pliego de prescripciones técnicas a regir en el servicio que se pretende, redactado en fecha 3 de marzo de 2017 por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad.
- Informe sobre condiciones generales del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Relación de personal a subrogar
- Nota de régimen interior remitiendo la documentación.

2.- En la Providencia de inicio se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Emisión Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Certificado de existencia de crédito e Informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

3.- Conforme exige el art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo TRLCSP, se ha motivado la necesidad del contrato, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

4.- El Servicio de Contratación ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas se ha elaborado y remitido por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad. Ambos documentos deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación o en su caso adjudicación del contrato.

5.- El PCAP ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 30 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

6.- Debe incorporarse al expediente, certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, así como la fiscalización previa de la Intervención Municipal.

7.- Una vez se complete el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

8.- El procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada requiere, de conformidad con lo establecido por el art. 159.1 del TRLCSP, la publicación de la



licitación mediante anuncio que se enviará al D.O.U.E. con una antelación mínima de 52 días naturales al señalado como último para la admisión de proposiciones, plazo que se reducirá en 5 días al ofrecerse acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria, y en 7 días más al realizarse la preparación y el envío del anuncio por medios electrónicos, informáticos o telemáticos; y en el B.O.E. con una antelación mínima de 15 días naturales al señalado como último para la admisión de proposiciones.

Por todo lo expuesto se propone, con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y previo Informe favorable de la Intervención Municipal, que la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de TRLCSP, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación nº 80/2017 relativo a la contratación del SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS", a adjudicar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 3 de marzo de 2017 redactado por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 27 de marzo de 2017, documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, con una aportación máxima del Ayuntamiento de DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (215.892,60 euros), IVA exento y un plazo de ejecución de UN AÑO contados a partir del día 1 de septiembre de 2.017 o en su defecto desde la firma del correspondiente contrato administrativo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR un gasto por importe de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (78.506,40 €) con cargo al ejercicio 2017 y a la partida señalada en el informe de la Intervención Municipal y AUTORIZAR para el año 2018 el gasto por el importe indicado a continuación, condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho ejercicio:

- Año 2018 (enero a julio): 137.386,20 €.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 138, en concordancia con el artículo 157 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Alcorcón, a 6 de Abril de 2017.

La Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio, Fdo.- Lidia Díaz Santamaría."

• **CONSIDERANDO** igualmente el Informe emitido al respecto por la Asesoría Jurídica con fecha 30 de marzo de 2017 y cuyo contenido se transcriben a continuación:



"INFORME DE LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS".

Siguiendo instrucciones del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, se emite el presente Informe.

ANTECEDENTES

Por Nota de Régimen Interior de la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 27 de marzo de 2017, recibida en esta Asesoría Jurídica el siguiente día 28, se remite expediente de contratación número 80/17 relativo al contrato de SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS" y se solicita informe jurídico respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. El contrato, aún consistiendo su objeto en la prestación de servicios públicos educativos, se tipifica atendiendo a la cláusula 2ª del PCAP y el régimen jurídico desarrollado en el mismo como administrativo de servicios en la definición del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R. D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP); lo anterior es acorde a lo dispuesto en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación de 15 de marzo de 2016, y derivado de la aplicación directa de la Directiva 2014/24 de contratación pública a partir del pasado 18 de abril de 2016, atendiendo a que tienen por objeto prestaciones de hacer y no se da en los mismos la denominada "transferencia del riesgo operacional".

Por tanto deben regirse: en primer lugar por las normas que la Directiva 2014/24 establece para los contratos de servicios, en segundo lugar por las normas que el TRLCSPP establece para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y por último se aplicarán las normas del TRLCSPP correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos.

No obstante todo lo anterior la totalidad de las prestaciones objeto del contrato se corresponden con un servicio público que dispone de una amplísima regulación jurídica en el ordenamiento español, que por otra parte el propio PCAP, en la cláusula 1ª, apartado 1º incluye como normativa reguladora del régimen jurídico del servicio.

Sería conveniente por tanto en su cláusula segunda, introducir una referencia a la aplicación igualmente de las prescripciones que el TRLCSPP efectúa respecto a los efectos y extinción de contratos de gestión de servicios públicos, siempre y cuando no entre en contradicción con las prescripciones establecidas tanto por la Directiva 2014/24, como por el TRLCSPP para el contrato administrativo de servicios.



II. El procedimiento establecido es el abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato, cumpliendo así lo establecido por el artículo 138 del TRLCSP y lo previsto en el art. 150 del TRLCSP, pues junto al mejor precio global por curso, igualmente se valora la calidad técnica del proyecto educativo y la mejora de las prestaciones y medios exigidos.

El plazo de ejecución establecido no infringe el plazo máximo para este tipo de contratos establecido por el art. 303 del TRLCSP.

Se ha establecido la tramitación ordinaria del procedimiento, sometiendo el contrato a regulación armonizada, pues su valor estimado supera el umbral del apartado d) del artículo 4 de la Directiva 2014/24 UE.

El PCAP se corresponde con modelo aprobado por la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid para el contrato administrativo de servicios incorporando la posibilidad de que los licitadores presenten el DEUC (documento europeo único de contratación) conforme lo dispuesto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, así como y de conformidad con lo dispuesto en el nuevo apartado 4 del art. 146 del TRLCSP, una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, lo que facilita la preparación de las ofertas y agiliza el funcionamiento de la mesa de contratación. No obstante la JCCCM ha procedido mediante su acuerdo 13/2016, de 22 de diciembre a actualizar los modelos de pliegos de condiciones, encontrándose a disposición en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

Salvo lo anterior, no se ve inconveniente alguno pues no infringe las prescripciones en materia de contratación pública establecidas por las Directivas Europeas como tampoco por la legislación española vigente aplicable, que es la que a continuación se expresa:

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por las que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

III.- Atendiendo al plazo de ejecución, las aportaciones municipales a estos contratos se financiarán con cargo al presente ejercicio y al de 2018. La aprobación del expediente conllevará la aprobación del gasto al que asciende la aportación municipal en el ejercicio actual, junto con su financiación por los Importes que se indican con cargo al ejercicio 2018. Por tanto la Intervención Municipal deberá fiscalizar el expediente, emitiendo el informe que corresponda con carácter previo a la aprobación del expediente, adjuntando documento



acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto que supone el contrato en el presente ejercicio.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura de procedimiento de adjudicación (artículo 110 del TRLCSP).

IV.- El órgano de contratación competente de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP es la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN

Incorporando en la cláusula 2º del PCAP que le resultarán aplicable al contrato las prescripciones que el TRLCSP establece respecto a los contratos de gestión de servicios públicos, en lo que no contravenga a lo dispuesto en el mismo, por todo lo expuesto esta funcionaria considera que todas las cláusulas del citado pliego se ajustan a la legalidad vigente aplicable y es apto para regular el contrato que en su día se formalice.

Es cuanto tengo que informar.

Alcorcón, a 08 de mayo de 2017.

LA JEFE DE SERVICIO, Margarita Martín Coronel

• **CONSIDERANDO** igualmente el Informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 12 de abril de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2017	
INFORME DE INTERVENCIÓN		TIPO GASTO	
		GC	
Nº de fiscalización: 151	Nº Expte. Ctro. Gestor: 80/2017		
Objeto: SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS".			
Importe: 215.892,60 €	Partida: 21-320.00-227.11	Fase del Gasto: A	Nº Operación: 220170002451
Plurianual: SI	Anualidades: 2017: 78.506,40 € 2018: 137.386,20 €		
Código de proyecto:	Financiación:		
Tipo de Contrato: SERVICIO	Tramitación: ORDINARIA	Forma: ABIERTO	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			



Observaciones: Se establece un gasto máximo para el ejercicio 2017 de 78.506,40 €. De acuerdo con el nuevo marco competencial de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y con el Informe conjunto emitido por la Secretaría General, la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal de fecha 11 de abril de 2014, la gestión de las escuelas infantiles es una competencia de las delegables conforme al artículo 27 de la citada Ley requiriendo en todo caso la financiación del 100% del contrato por la Comunidad de Madrid. La autorización y el compromiso del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos (art. 174.1 TRLRHL).

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

SI Existe crédito adecuado y suficiente.
 SI Competencia del órgano de contratación.
 -- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
 -- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
 Firmado 12/04/2017, 09.09. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-80/2017 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
---	-------------------------	--

Presupuesto: 2017.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
21	32000	22711	22017001219	78.506,40	

ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS



IMPORTE EUROS:

- SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (78.506,40 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

1/C-80/2017. SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS".

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170002451.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 11/04/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
Firmado 12/04/2017, 09.12. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el expediente nº 80/2017 relativo a la contratación del SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "SUEÑOS", a adjudicar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 3 de marzo de 2017 redactado por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 27 de los citados, documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, con una aportación máxima del Ayuntamiento de DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (215.892,60 €, IVA exento y un plazo de ejecución de un (1) año contado a partir del día 1 de septiembre de 2017 o en su defecto desde la firma del correspondiente contrato administrativo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR un gasto por importe de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (78.506,40 €) con cargo al ejercicio 2017 y a la partida señalada en el informe de la Intervención Municipal y **AUTORIZAR** para el año 2018 el gasto por el importe indicado a continuación, condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho ejercicio:

- Año 2018 (enero a julio): CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (137.386,20 €).

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 138, en concordancia con el artículo 157 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

4/139.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES". (EXPTE. 81/17).

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, Sra. Mozo Alegre, de fecha 12 de abril de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES" (EXPTE. 81/2017)

Instruido el expediente para la contratación del SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES" mediante procedimiento abierto, y a la vista de los diferentes documentos e informes técnicos, jurídicos y económicos que en el mismo se integran, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación nº 81/2017 relativo a la contratación del SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES", a adjudicar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 3 de marzo de 2017 redactado por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 27 de marzo de 2017, documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, con una aportación máxima del Ayuntamiento de CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (170.782,04 euros), IVA exento y un plazo de ejecución de UN AÑO contados a partir del día 1 de septiembre de 2.017 o en su defecto desde la firma del correspondiente contrato administrativo.



SEGUNDO.- AUTORIZAR un gasto por importe de SESENTA Y DOS MIL CIENTO DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (62.102,56 €) con cargo al ejercicio 2017 y a la partida señalada en el Informe de la Intervención Municipal y AUTORIZAR para el año 2018 el gasto por el importe indicado a continuación, condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho ejercicio:

- Año 2018 (enero a julio): 108.679,48 €.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 138, en concordancia con el artículo 157 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 12 de abril de 2017.

LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, Fdo.- Susana Mozo Alegre."

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 6 de abril de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE SE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 81/2017 (SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES").

1.- Por Providencia del Concejal Delegado de Hacienda y Transportes de 14 de marzo de 2017, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 15 de junio de 2016, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Pliego de prescripciones técnicas a regir en el servicio que se pretende, redactado en fecha 3 de marzo de 2017 por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad.
- Informe sobre condiciones generales del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Relación de personal a subrogar
- Nota de régimen interior remitiendo la documentación.

2.- En la Providencia de inicio se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Emisión Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.



3.- Conforme exige el art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo TRLCSP, se ha motivado la necesidad del contrato, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

4.- El Servicio de Contratación ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas se ha elaborado y remitido por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad. Ambos documentos deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación o en su caso adjudicación del contrato.

5.- El PCAP ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 30 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

6.- Debe incorporarse al expediente, certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, así como la fiscalización previa de la Intervención Municipal.

7.- Una vez se complete el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

8.- El procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada requiere, de conformidad con lo establecido por el art. 159.1 del TRLCSP, la publicación de la licitación mediante anuncio que se enviará al D.O.U.E. con una antelación mínima de 52 días naturales al señalado como último para la admisión de proposiciones, plazo que se reducirá en 5 días al ofrecerse acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria, y en 7 días más al realizarse la preparación y el envío del anuncio por medios electrónicos, informáticos o telemáticos; y en el B.O.E. con una antelación mínima de 15 días naturales al señalado como último para la admisión de proposiciones.

Por todo lo expuesto se propone, con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y previo informe favorable de la Intervención Municipal, que la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de TRLCSP, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación nº 81/2017 relativo a la contratación del SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES", a adjudicar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 3 de marzo de 2017 redactado por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 27 de marzo de 2017, documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, con una aportación máxima del



Ayuntamiento de CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (170.782,04 euros), IVA exento y un plazo de ejecución de UN AÑO contados a partir del día 1 de septiembre de 2.017 o en su defecto desde la firma del correspondiente contrato administrativo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR un gasto por importe de SESENTA Y DOS MIL CIENTO DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (62.102,56 €) con cargo al ejercicio 2017 y a la partida señalada en el informe de la Intervención Municipal y AUTORIZAR para el año 2018 el gasto por el importe indicado a continuación, condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho ejercicio:

- Año 2018 (enero a julio): 108.679,48 €.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 138, en concordancia con el artículo 157 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Alicorcón, a 6 de Abril de 2017.

La Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio, Fdo.- Lidia Díaz Santamaría."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe emitido al respecto por la Asesoría Jurídica con fecha 30 de marzo de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES".

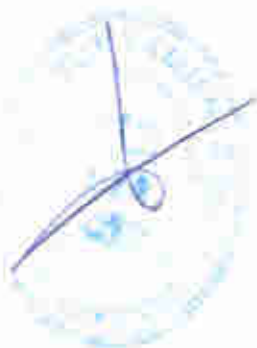
Siguiendo instrucciones del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, se emite el presente Informe.

ANTECEDENTES

Por Nota de Régimen Interior de la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 28 de marzo de 2017, recibida en esta Asesoría Jurídica el mismo día, se remite expediente de contratación número 81/17 relativo al contrato de SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES" y se solicita informe jurídico respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. El contrato, aún consistiendo su objeto en la prestación de servicios públicos educativos, se tipifica atendiendo a la cláusula 2ª del PCAP y el régimen



jurídico desarrollado en el mismo como administrativo de servicios en la definición del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R. D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP); lo anterior es acorde a lo dispuesto en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación de 15 de marzo de 2016, y derivado de la aplicación directa de la Directiva 2014/24 de contratación pública a partir del pasado 18 de abril de 2016, atendiendo a que tienen por objeto prestaciones de hacer y no se da en los mismos la denominada "transferencia del riesgo operacional"

Por tanto deben regirse en primer lugar por las normas que la Directiva 2014/24 establece para los contratos de servicios, en segundo lugar por las normas que el TRLCSP establece para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y por último se aplicarán las normas del TRLCSP correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos.

No obstante todo lo anterior la totalidad de las prestaciones objeto del contrato se corresponden con un servicio público que dispone de una amplísima regulación jurídica en el ordenamiento español, que por otra parte el propio PCAP, en la cláusula 1ª, apartado 1º incluye como normativa reguladora del régimen jurídico del servicio.

Sería conveniente por tanto en su cláusula segunda, introducir una referencia a la aplicación igualmente de las prescripciones que el TRLCSP efectúa respecto a los efectos y extinción de contratos de gestión de servicios públicos, siempre y cuando no entre en contradicción con las prescripciones establecidas tanto por la Directiva 2014/24, como por el TRLCSP para el contrato administrativo de servicios.

II. El procedimiento establecido es el abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato, cumpliendo así lo establecido por el artículo 138 del TRLCSP y lo previsto en el art. 150 del TRLCSP, pues junto al mejor precio global por curso, igualmente se valora la calidad técnica del proyecto educativo y la mejora de las prestaciones y medios exigidos.

El plazo de ejecución establecido no infringe el plazo máximo para este tipo de contratos establecido por el art. 303 del TRLCSP.

Se ha establecido la tramitación ordinaria del procedimiento, sometiendo el contrato a regulación armonizada, pues su valor estimado supera el umbral del apartado d) del artículo 4 de la Directiva 2014/24 UE.

El PCAP se corresponde con modelo aprobado por la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid para el contrato administrativo de servicios incorporando la posibilidad de que los licitadores presenten el DEUC (documento europeo único de contratación) conforme lo dispuesto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, así como y de conformidad con lo dispuesto en el nuevo apartado 4 del art. 146 del TRLCSP, una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, lo que facilita la preparación de las ofertas y agiliza el funcionamiento de la mesa de contratación.



No obstante la JCCCM ha procedido mediante su acuerdo 13/2016, de 22 de diciembre a actualizar los modelos de pliegos de condiciones, encontrándose a disposición en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

Salvo lo anterior, no se ve inconveniente alguno pues no infringe las prescripciones en materia de contratación pública establecidas por las Directivas Europeas como tampoco por la legislación española vigente aplicable, que es la que a continuación se expresa:

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por las que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

III.- Atendiendo al plazo de ejecución, las aportaciones municipales a estos contratos se financiarán con cargo al presente ejercicio y al de 2018. La aprobación del expediente conllevará la aprobación del gasto al que asciende la aportación municipal en el ejercicio actual, junto con su financiación por los importes que se indican con cargo al ejercicio 2018. Por tanto la Intervención Municipal deberá fiscalizar el expediente, emitiendo el informe que corresponda con carácter previo a la aprobación del expediente, adjuntando documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto que supone el contrato en el presente ejercicio.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura de procedimiento de adjudicación (artículo 110 del TRLCSF).

IV.- El órgano de contratación competente de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda del TRLCSF es la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN

Incorporando en la cláusula 2ª del PCAP que le resultarán aplicable al contrato las prescripciones que el TRLCSF establece respecto a los contratos de gestión de servicios públicos, en lo que no contravenga a lo dispuesto en el mismo, por todo lo expuesto esta funcionaria considera que todas las cláusulas del citado pliego se ajustan a la legalidad vigente aplicable y es apto para regular el contrato que en su día se formalice.

Es cuanto tengo que informar.



Alcorcón, a 08 de mayo de 2017

LA JEFE DE SERVICIO. Margarita Martín Coronel."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 12 de abril de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2017	
INFORME DE INTERVENCIÓN			TIPO GASTO
			GC
Nº de fiscalización: 150		Nº Expte. Ctro. Gestor: 81/2017	
Objeto: SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES".			
Importe: 170.782,04 €	Partida: 21-320.00-227.11	Fase del Gasto: A	Nº Operación: 220170002450
Plurianual: SI	Anualidades: 2017: 62.102,56 € 2018: 108.679,48 €		
Código de proyecto:	Financiación:		
Tipo de Contrato: SERVICIO	Tramitación: ORDINARIA	Forma: ABIERTO	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones: Se establece un gasto máximo para el ejercicio 2017 de 62.102,56 €. De acuerdo con el nuevo marco competencial de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y con el informe conjunto emitido por la Secretaría General, la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal de fecha 11 de abril de 2014, la gestión de las escuelas infantiles es una competencia de las delegables conforme al artículo 27 de la citada Ley requiriendo en todo caso la financiación del 100% del contrato por la Comunidad de Madrid. La autorización y el compromiso del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos (art. 174.1 TRLRHL).			

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

- SI Existe crédito adecuado y suficiente.
- SI Competencia del órgano de contratación.
- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.

-- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
Firmado 12/04/2017, 09.10. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-81/2017 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
---	-------------------------	--

Presupuesto: 2017.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
21	32000	22711	22017001218	62.102,56	

ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS

IMPORTE EUROS:

- SESENTA Y DOS MIL CIENTO DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (62.102,56 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

1/C-81/2017. SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES".

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170002450.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 11/04/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:



1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
Firmado 12/04/2017, 09.13. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el expediente nº 81/2017 relativo a la contratación del SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "LAS FLORES", a adjudicar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 3 de marzo de 2017 redactado por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 27 de los citados, documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, con una aportación máxima del Ayuntamiento de CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (170.782,04 €), IVA exento y un plazo de ejecución de un (1) año contado a partir del día 1 de septiembre de 2017 o en su defecto desde la firma del correspondiente contrato administrativo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR un gasto por importe de SESENTA Y DOS MIL CIENTO DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (62.102,56 €) con cargo al ejercicio 2017 y a la partida señalada en el informe de la Intervención Municipal y **AUTORIZAR para el año 2018** el gasto por el importe indicado a continuación, condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho ejercicio:

- Año 2018 (enero a julio): CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (108.679,48 €).

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 138, en concordancia con el artículo 157 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

5/140.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA". (EXPTE. 103/17):

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud,



Mujer, Salud, Mercados y Educación, Sra. Mozo Alegre, de fecha 12 de abril de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA" (EXPT. 103/2017)

Instruido el expediente para la contratación del SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA" mediante procedimiento abierto, y a la vista de los diferentes documentos e informes técnicos, jurídicos y económicos que en el mismo se integran, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación nº 103/2017 relativo a la contratación de la GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS SOL Y LUNA , a adjudicar mediante procedimiento abierto, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 23 de marzo de 2017 redactado por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 30 de marzo de 2017, documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, con una aportación máxima del Ayuntamiento de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (65.781,25 euros), IVA exento y un plazo de ejecución de UN AÑO contados a partir del día 1 de septiembre de 2.017 o en su defecto desde la firma del correspondiente contrato administrativo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR un gasto por importe de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (23.920,45 €) con cargo al ejercicio 2017 y a la partida señalada en el informe de la Intervención Municipal y AUTORIZAR para el año 2018 el gasto por el importe indicado a continuación, condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho ejercicio:

- Año 2018 (enero a julio): 41.860,80 €.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 138, en concordancia con el artículo 157 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 12 de abril de 2017,

LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, Fdo.- Susana Mozo Alegre."

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 6 de abril de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:



"INFORME QUE SE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 103/2017 (SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS SOL Y LUNA).

1.- Por Providencia del Concejal Delegado de Hacienda y Transportes de 30 de marzo de 2017, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 15 de junio de 2016, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Pliego de prescripciones técnicas a regir en el servicio que se pretende, redactado en fecha 23 de marzo de 2017 por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad.
- Informe sobre condiciones generales del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Relación de personal a subrogar
- Nota de régimen interior remitiendo la documentación.

2.- En la Providencia de inicio se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Emisión Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

3.- Conforme exige el art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo TRLCSP, se ha motivado la necesidad del contrato, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

4.- El Servicio de Contratación ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas se ha elaborado y remitido por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad. Ambos documentos deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación o en su caso adjudicación del contrato.

5.- El PCAP ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 5 de abril de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

6.- Debe incorporarse al expediente, certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, así como la fiscalización previa de la Intervención Municipal.

7.- Una vez se complete el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP, se dictará resolución motivada por el



órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

8.- El procedimiento abierto requiere, de conformidad con lo establecido por los arts. 142.1 y 159.2 del TRLCSP, la publicación de la licitación mediante anuncio que se insertará en el B.O.E. con una antelación mínima de 15 días naturales al señalado como último para la admisión de proposiciones.

Por todo lo expuesto se propone, con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y previo informe favorable de la Intervención Municipal, que la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de TRLCSP, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación nº 103/2017 relativo a la contratación de la GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS SOL Y LUNA , a adjudicar mediante procedimiento abierto, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 23 de marzo de 2017 redactado por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 30 de marzo de 2017, documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, con una aportación máxima del Ayuntamiento de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (65.781,25 euros), IVA exento y un plazo de ejecución de UN AÑO contados a partir del día 1 de septiembre de 2.017 o en su defecto desde la firma del correspondiente contrato administrativo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR un gasto por importe de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (23.920,45 €) con cargo al ejercicio 2017 y a la partida señalada en el informe de la Intervención Municipal y AUTORIZAR para el año 2018 el gasto por el importe indicado a continuación, condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho ejercicio:

- Año 2018 (enero a julio):41.860,80 €.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 138, en concordancia con el artículo 157 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Alcorcón, a 6 de Abril de 2017.

La Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio, Fdo.- Lidia Díaz Santamaría."

• **CONSIDERANDO** igualmente el Informe emitido al respecto por la Asesoría Jurídica con fecha 5 de abril de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:



"INFORME DE LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA".

Seguendo instrucciones del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, se emite el presente Informe.

ANTECEDENTES

Por Nota de Régimen Interior de la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 30 de marzo de 2017, recibida en esta Asesoría Jurídica el siguiente 4 de abril, se remite expediente de contratación número 103/17 relativo al contrato de SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA" y se solicita informe jurídico respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. El contrato, aún consistiendo su objeto en la prestación de servicios públicos educativos, se tipifica atendiendo a la cláusula 2ª del PCAP y el régimen jurídico desarrollado en el mismo como administrativo de servicios en la definición del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R. D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP); lo anterior es acorde a lo dispuesto en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación de 15 de marzo de 2016, y derivado de la aplicación directa de la Directiva 2014/24 de contratación pública a partir del pasado 18 de abril de 2016, atendiendo a que tienen por objeto prestaciones de hacer y no se da en los mismos la denominada "transferencia del riesgo operacional".

Por tanto deben regirse en primer lugar por las normas que la Directiva 2014/24 establece para los contratos de servicios, en segundo lugar por las normas que el TRLCSP establece para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada (en su caso) y por último se aplicarán las normas del TRLCSP correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos.

No obstante todo lo anterior, la totalidad de las prestaciones objeto del contrato se corresponden con un servicio público que dispone de una amplísima regulación jurídica en el ordenamiento español, que por otra parte el propio PCAP, en la cláusula 1ª, apartado 1º incluye como normativa reguladora del régimen jurídico del servicio.

Sería conveniente por tanto en su cláusula segunda, introducir una referencia a la aplicación igualmente de las prescripciones que el TRLCSP efectúa respecto a los efectos y extinción de contratos de gestión de servicios públicos, siempre y cuando no entre en contradicción con las prescripciones establecidas tanto por la Directiva 2014/24, como por el TRLCSP para el contrato administrativo de servicios.



II. El procedimiento establecido es el abierto con un solo criterio: la valoración del Proyecto Organizativo y Educativo del Centro. No procede la aplicación del criterio precio pues las tarifas a abonar por los usuarios vienen establecidas en la Orden 73/2017 de 17 de enero de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. El único criterio es correctamente calificado como criterio subjetivo y se ha establecido en el PCAP la procedencia de un Comité de expertos para valorar el mismo, cumpliendo así lo establecido por el artículo 138 del TRLCSP y lo previsto en el art. 150 del TRLCSP.

III. El plazo de ejecución establecido no infringe el plazo máximo para este tipo de contratos establecido por el art. 303 del TRLCSP.

Se ha establecido la tramitación ordinaria del procedimiento, no encontrándose sometido el contrato a regulación armonizada, pues su valor estimado no supera el umbral del apartado d) del artículo 4 de la Directiva 2014/24 UE.

El PCAP se corresponde con modelo aprobado por la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid para el contrato administrativo de servicios incorporando la posibilidad de que los licitadores presenten, de conformidad con lo dispuesto en el nuevo apartado 4 del art. 146 del TRLCSP, una declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, lo que facilita la preparación de las ofertas y agiliza el funcionamiento de la mesa de contratación. No obstante la JCCCM ha procedido mediante su acuerdo 13/2016, de 22 de diciembre a actualizar los modelos de pliegos de condiciones, encontrándose a disposición en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

Salvo lo anterior, no se ve inconveniente alguno pues no infringe las prescripciones en materia de contratación pública establecidas por las Directivas Europeas como tampoco por la legislación española vigente aplicable, que es la que a continuación se expresa:

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por las que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Atendiendo al plazo de ejecución, las aportaciones municipales a este contrato se financiarán con cargo al presente ejercicio y al de 2018. La aprobación del expediente conllevará la aprobación del gasto al que asciende la aportación municipal en el ejercicio actual, junto con su financiación por los importes que se indican con cargo al ejercicio 2018. Por tanto la Intervención



Municipal deberá fiscalizar el expediente, emitiendo el Informe que corresponda con carácter previo a la aprobación del expediente, adjuntando documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto que supone el contrato en el presente ejercicio.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura de procedimiento de adjudicación (artículo 110 del TRLCSP).

V.- El órgano de contratación competente de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP es la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN

Incorporando en la cláusula 2ª del PCAP que le resultarán aplicable al contrato las prescripciones que el TRLCSP establece respecto a los contratos de gestión de servicios públicos, en lo que no contravenga a lo dispuesto en el mismo, por todo lo expuesto esta funcionaria considera que todas las cláusulas del citado pliego se ajustan a la legalidad vigente aplicable y es apto para regular el contrato que en su día se formalice.

Es cuanto tengo que informar.

Alcorcón, a 08 de mayo de 2017

LA JEFE DE SERVICIO. Margarita Martín Coronel."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 12 de abril de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2017	
INFORME DE INTERVENCIÓN			TIPO GASTO
			GC
Nº de fiscalización: 152	Nº Expte. Ctro. Gestor: 103/2017		
Objeto: GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA"			
Importe: 65.781,25 €	Partida: 21-320.00-227.11	Fase del Gasto: A	Nº Operación: 220170002453
Plurianual: SI	Anualidades: 2017: 23.920,45 € 2018: 41.860,80 €		
Código de proyecto:	Financiación:		
Tipo de Contrato: SERVICIO	Tramitación: ORDINARIA	Forma: ABIERTO	

Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Observaciones: Se establece un gasto máximo para el ejercicio 2017 de 23.920,45 €. De acuerdo con el nuevo marco competencial de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y con el informe conjunto emitido por la Secretaría General, la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal de fecha 11 de abril de 2014, la gestión de las escuelas infantiles es una competencia de las delegables conforme al artículo 27 de la citada Ley requiriendo en todo caso la financiación del 100% del contrato por la Comunidad de Madrid. La autorización y el compromiso del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos (art. 174.1 TRLRHL).

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

- SI Existe crédito adecuado y suficiente.
- SI Competencia del órgano de contratación.
- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004. (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
Firmado 12/04/2017, 09.09. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-103/2017 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
---	-------------------------	---

Presupuesto: 2017.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
21	32000	22711	22017001221	23.920,45	

ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS



IMPORTE EUROS:

- VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (23.920,45 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

1/C-103/2017. GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA".

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170002453.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 11/04/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
Firmado 12/04/2017, 09.11. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el expediente nº 103/2017 relativo a la contratación de la GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "SOL Y LUNA", a adjudicar mediante procedimiento abierto, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 23 de marzo de 2017 redactado por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 30 de los citados, documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, con una aportación máxima del Ayuntamiento de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (65.781,25 €), IVA exento y un plazo de ejecución de un (1) año contado a partir del día 1 de septiembre de 2017 o en su defecto desde la firma del correspondiente contrato administrativo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR un gasto por importe de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (23.920,45 €) con cargo al ejercicio 2017 y a la partida señalada en el informe de la Intervención Municipal y **AUTORIZAR** para el año 2018 el gasto por el importe indicado a continuación, condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho ejercicio:



- Año 2018 (enero a julio): CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (41.860,80 €).

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 138, en concordancia con el artículo 157 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

6/141.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS". (EXPTE. 104/17).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, Sra. Mozo Alegre, de fecha 12 de abril de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS" (EXPTE. 104/2017)

Instruido el expediente para la contratación del SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS" mediante procedimiento abierto, y a la vista de los diferentes documentos e informes técnicos, jurídicos y económicos que en el mismo se integran, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación nº 104/2017 relativo a la contratación de la GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS ARCO IRIS, a adjudicar mediante procedimiento abierto, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 23 de marzo de 2017 redactado por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 30 de marzo de 2017, documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, con una aportación máxima del Ayuntamiento de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (86.831,25 euros), IVA exento, y un plazo de ejecución de UN AÑO contados a partir del día 1 de septiembre de 2017 o en su defecto desde la firma del correspondiente contrato administrativo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR un gasto por importe de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (31.575,00 €) con cargo al ejercicio 2017 y a la partida señalada en el Informe de la Intervención Municipal y



AUTORIZAR para el año 2018 el gasto por el importe indicado a continuación, condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho ejercicio:

- Año 2018 (enero a julio): 55.256,25 €.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 138, en concordancia con el artículo 157 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 12 de abril de 2017.

LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, Fdo.- Susana Mozo Alegre."

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 6 de abril de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

INFORME QUE SE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 104/2017 (SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS ARCO IRIS).

1.- Por Providencia del Concejal Delegado de Hacienda y Transportes de 30 de marzo de 2017, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 15 de junio de 2016, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Pliego de prescripciones técnicas a regir en el servicio que se pretende, redactado en fecha 23 de marzo de 2017 por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad.
- Informe sobre condiciones generales del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Relación de personal a subrogar
- Nota de régimen interior remitiendo la documentación.

2.- En la Providencia de inicio se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Emisión Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

3.- Conforme exige el art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo TRLCSP, se ha motivado la necesidad del contrato, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el



contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

4.- El Servicio de Contratación ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas se ha elaborado y remitido por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad. Ambos documentos deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación o en su caso adjudicación del contrato.

5.- El PCAP ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 5 de abril de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

6.- Debe incorporarse al expediente, certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, así como la fiscalización previa de la Intervención Municipal.

7.- Una vez se complete el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

8.- El procedimiento abierto requiere, de conformidad con lo establecido por los arts. 142.1 y 159.2 del TRLCSP, la publicación de la licitación mediante anuncio que se insertará en el B.O.E. con una antelación mínima de 15 días naturales al señalado como último para la admisión de proposiciones.

Por todo lo expuesto se propone, con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y previo informe favorable de la Intervención Municipal, que la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de TRLCSP, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación nº 104/2017 relativo a la contratación de la GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS ARCO IRIS , a adjudicar mediante procedimiento abierto, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 23 de marzo de 2017 redactado por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 30 de marzo de 2017, documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, con una aportación máxima del Ayuntamiento de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (86.831,25 euros), IVA exento y un plazo de ejecución de UN AÑO contados a partir del día 1 de septiembre de 2.017 o en su defecto desde la firma del correspondiente contrato administrativo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR un gasto por importe de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (31.575,00 €) con cargo al ejercicio 2017 y a la partida señalada en el informe de la Intervención Municipal y AUTORIZAR para el año 2018 el gasto por el importe indicado a continuación, condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho ejercicio:



- Año 2018 (enero a julio): 55.256,25 €.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 138, en concordancia con el artículo 157 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Alcorcón, a 6 de Abril de 2017.

La Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio, Fdo.- Lidia Díaz Santamaría."

• **CONSIDERANDO** Igualmente el informe emitido al respecto por la Asesoría Jurídica con fecha 5 de abril de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS".

Siguiendo Instrucciones del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, se emite el presente Informe.

ANTECEDENTES

Por Nota de Régimen Interior de la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 30 de marzo de 2017, recibida en esta Asesoría Jurídica el siguiente 4 de abril, se remite expediente de contratación número 104/17 relativo al contrato de SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS" y se solicita Informe jurídico respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. El contrato, aún consistiendo su objeto en la prestación de servicios públicos educativos, se tipifica atendiendo a la cláusula 2ª del PCAP y el régimen jurídico desarrollado en el mismo como administrativo de servicios en la definición del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R. D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP); lo anterior es acorde a lo dispuesto en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación de 15 de marzo de 2016, y derivado de la aplicación directa de la Directiva 2014/24 de contratación pública a partir del pasado 18 de abril de 2016, atendiendo a que tienen por objeto prestaciones de hacer y no se da en los mismos la denominada "transferencia del riesgo operacional".

Por tanto deben regirse en primer lugar por las normas que la Directiva 2014/24 establece para los contratos de servicios, en segundo lugar por las normas que el TRLCSP establece para los contratos de servicios sujetos a



regulación armonizada (en su caso) y por último se aplicarán las normas del TRLCSP correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos.

No obstante todo lo anterior, la totalidad de las prestaciones objeto del contrato se corresponden con un servicio público que dispone de una amplísima regulación jurídica en el ordenamiento español, que por otra parte el propio PCAP, en la cláusula 1ª, apartado 1º Incluye como normativa reguladora del régimen jurídico del servicio.

Sería conveniente por tanto en su cláusula segunda, introducir una referencia a la aplicación igualmente de las prescripciones que el TRLCSP efectúa respecto a los efectos y extinción de contratos de gestión de servicios públicos, siempre y cuando no entre en contradicción con las prescripciones establecidas tanto por la Directiva 2014/24, como por el TRLCSP para el contrato administrativo de servicios.

II. El procedimiento establecido es el abierto con un solo criterio: la valoración del Proyecto Organizativo y Educativo del Centro. No procede la aplicación del criterio precio pues las tarifas a abonar por los usuarios vienen establecidas en la Orden 73/2017 de 17 de enero de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. El único criterio es correctamente calificado como criterio subjetivo y se ha establecido en el PCAP la procedencia de un Comité de expertos para valorar el mismo, cumpliendo así lo establecido por el artículo 138 del TRLCSP y lo previsto en el art. 150 del TRLCSP.

III. El plazo de ejecución establecido no infringe el plazo máximo para este tipo de contratos establecido por el art. 303 del TRLCSP.

Se ha establecido la tramitación ordinaria del procedimiento, no encontrándose sometido el contrato a regulación armonizada, pues su valor estimado no supera el umbral del apartado d) del artículo 4 de la Directiva 2014/24 UE.

El PCAP se corresponde con modelo aprobado por la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid para el contrato administrativo de servicios incorporando la posibilidad de que los licitadores presenten, de conformidad con lo dispuesto en el nuevo apartado 4 del art. 146 del TRLCSP, una declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, lo que facilita la preparación de las ofertas y agiliza el funcionamiento de la mesa de contratación. No obstante la JCCCM ha procedido mediante su acuerdo 13/2016, de 22 de diciembre a actualizar los modelos de pliegos de condiciones, encontrándose a disposición en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

Salvo lo anterior, no se ve inconveniente alguno pues no infringe las prescripciones en materia de contratación pública establecidas por las Directivas Europeas como tampoco por la legislación española vigente aplicable, que es la que a continuación se expresa:

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público



aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por las que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Atendiendo al plazo de ejecución, las aportaciones municipales a este contrato se financiarán con cargo al presente ejercicio y al de 2018. La aprobación del expediente conllevará la aprobación del gasto al que asciende la aportación municipal en el ejercicio actual, junto con su financiación por los importes que se indican con cargo al ejercicio 2018. Por tanto la Intervención Municipal deberá fiscalizar el expediente, emitiendo el informe que corresponda con carácter previo a la aprobación del expediente, adjuntando documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto que supone el contrato en el presente ejercicio.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura de procedimiento de adjudicación (artículo 110 del TRLCSF).

V.- El órgano de contratación competente de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda del TRLCSF es la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN

Incorporando en la cláusula 2ª del PCAP que le resultarán aplicable al contrato las prescripciones que el TRLCSF establece respecto a los contratos de gestión de servicios públicos, en lo que no contravenga a lo dispuesto en el mismo, por todo lo expuesto esta funcionaria considera que todas las cláusulas del citado pliego se ajustan a la legalidad vigente aplicable y es apto para regular el contrato que en su día se formalice.

Es cuanto tengo que informar.

Alcorcón, a 05 de abril de 2017.

LA JEFE DE SERVICIO. Margarita Martín Coronel."

- **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 12 de abril de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:



"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2017	
INFORME DE INTERVENCIÓN			TIPO GASTO
			GC
Nº de fiscalización: 153		Nº Expte. Ctro. Gestor: 104/2017	
Objeto: GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS"			
Importe: 86.831,25 €	Partida: 21-320.00-227.11	Fase del Gasto: A	Nº Operación: 220170002458
Plurianual: SI	Anualidades: 2017: 31.575,00 € 2018: 55.256,25 €		
Código de proyecto:		Financiación:	
Tipo de Contrato: SERVICIO	Tramitación: ORDINARIA	Forma: ABIERTO	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones: Se establece un gasto máximo para el ejercicio 2017 de 31.575,00 €. De acuerdo con el nuevo marco competencial de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y con el informe conjunto emitido por la Secretaría General, la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal de fecha 11 de abril de 2014, la gestión de las escuelas infantiles es una competencia de las delegables conforme al artículo 27 de la citada Ley requiriendo en todo caso la financiación del 100% del contrato por la Comunidad de Madrid. La autorización y el compromiso del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos (art. 174.1 TRLRHL).			

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

- SI Existe crédito adecuado y suficiente.
- SI Competencia del órgano de contratación.
- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
Firmado 12/04/2017, 09.09. Firma electrónica."



"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-104/2017 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
---	-------------------------	---

Presupuesto: 2017.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
21	32000	22711	22017001223	31.575,00	

ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS

IMPORTE EUROS:

- TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (31.575,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

1/C-104/2017. SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS".

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170002458.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 11/04/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
Firmado 12/04/2017, 09.08. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el expediente nº 104/2017 relativo a la contratación de la GESTIÓN DE LA CASA DE NIÑOS "ARCO IRIS", a adjudicar

mediante procedimiento abierto, así como el pliego de prescripciones técnicas de fecha 23 de marzo de 2017 redactado por la Psicóloga de Educación y la Inspectora de Sanidad y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 30 de los citados, documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, con una aportación máxima del Ayuntamiento de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (86.831,25 €), IVA exento y un plazo de ejecución de un (1) año contado a partir del día 1 de septiembre de 2017 o en su defecto desde la firma del correspondiente contrato administrativo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR un gasto por importe de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (31.575,00 €) con cargo al ejercicio 2017 y a la partida señalada en el Informe de la Intervención Municipal y **AUTORIZAR** para el año 2018 el gasto por el importe indicado a continuación, condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho ejercicio:

- Año 2018 (enero a julio): CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (55.256,25 €).

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 138, en concordancia con el artículo 157 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

7/142.- APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL LOTE Nº 1 DE LA CONTRATACIÓN DEL "PROGRAMA DE COLONIAS ESCOLARES DE VERANO 2017, NAVIDAD 2017-2018 Y SEMANA SANTA 2018", E INICIO DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE DICHO LOTE. (EXPTE. 45/17).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, Sra. Mozo Alegre, de fecha 21 de abril de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL A FIN DE DECLARAR DESIERTO EL LOTE Nº 1 DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL PROGRAMA DE COLONIAS ESCOLARES DE VERANO DE 2017, NAVIDAD 2017-2018 Y SEMANA SANTA 2018, E INICIAR, SI PROCEDE, PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE DICHO LOTE (EXPTE. 45/2017)



A la vista de los antecedentes que constan en el expediente y al Acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el 19 de abril del corriente, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el procedimiento abierto para la adjudicación del lote 1: COLONIAS ESCOLARES DE VERANO 2017 del contrato de "PROGRAMA DE COLONIAS ESCOLARES DE VERANO 2017, NAVIDAD 2017-2018 Y SEMANA SANTA 2018" (EXP. N.º 45/17), al no haber proposiciones que resulten admisibles por no cumplir con los requisitos obligatorios indicados en los pliegos.

SEGUNDO: DISPONER la apertura de procedimiento negociado de conformidad con lo previsto en el art. 170 apartado c) del TRLCSP, solicitando oferta a empresas especializadas, sin modificar las condiciones iniciales del contrato."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 21 de abril de 2017.

LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, SALUD Y MERCADOS. Fdo.- Susana Mozo Alegre."

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 21 de abril de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A FIN DE DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL LOTE 1 "COLONIAS ESCOLARES DE VERANO 2017" DEL EXPEDIENTE "PROGRAMA DE COLONIAS ESCOLARES DE VERANO 2017, NAVIDAD 2017-2018 Y SEMANA SANTA 2018"

I.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de marzo de 2017 se aprobó el expediente de contratación n.º 163/2016 relativo al "PROGRAMA DE COLONIAS ESCOLARES DE VERANO 2017, NAVIDAD 2017-2018 Y SEMANA SANTA 2018" junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto, justificado en lo dispuesto por el art. 138, en concordancia con el apartado 3 g) del art. 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

II.- Aprobado el expediente de contratación y establecido el procedimiento abierto se procedió, de conformidad con lo preceptuado por el art. 159.2 del TRLCSP, a publicar la licitación mediante anuncio que se en el B.O.E. n.º 64 de fecha 16 de marzo de 2017.

III.- Por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el día 5 de abril de 2017, se efectuó la apertura del sobre 1 (documentación acreditativa de los



requisitos previos) de las tres empresas presentadas al lote 1 del procedimiento. Una vez verificada la documentación, la mesa de contratación, en su sesión celebrada el 19 de abril de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

2º NO ADMITIR a esta licitación a las siguientes empresas al no considerar correcta la documentación presentada:

Lote 1

- *INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS EMPRESARIALES CAMBRIDGE S.A., no incorpora suficientes monitores.*
- *MOMO SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE TIEMPO LIBRE SL. no incorpora suficientes monitores de inglés.*
- *ASOCIACIÓN RESPIRA OCIO Y TIEMPO LIBRE no incorpora la acreditación de los monitores de Inglés.*

...

3º PROPONER al Órgano de Contratación DECLARAR DESIERTO el lote 1 al no haber proposiciones que resulten admisibles por no cumplir con los requisitos obligatorios indicados en los pliegos; así como iniciar un procedimiento negociado para las colonias escolares de verano.

IV.- El órgano de contratación competente para adoptar las oportunas resoluciones es la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades que le atribuye la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quien podría adoptar la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el procedimiento abierto para la adjudicación del lote 1: COLONIAS ESCOLARES DE VERANO 2017 del contrato de "PROGRAMA DE COLONIAS ESCOLARES DE VERANO 2017, NAVIDAD 2017-2018 Y SEMANA SANTA 2018" (EXP. Nº 45/17), al no haber proposiciones que resulten admisibles por no cumplir con los requisitos obligatorios indicados en los pliegos.

SEGUNDO: DISPONER la apertura de procedimiento negociado de conformidad con lo previsto en el art. 170 apartado c) del TRLCSP, solicitando oferta a empresas especializadas, sin modificar las condiciones iniciales del contrato."

Alcorcón, a 21 de abril de 2017.

Lidia Díaz Santamaría. Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el Informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento abierto para la adjudicación del LOTE 1: COLONIAS ESCOLARES DE VERANO 2017 del contrato de "PROGRAMA DE COLONIAS ESCOLARES DE VERANO 2017, NAVIDAD 2017-2018 Y SEMANA SANTA 2018" (EXP. N.º 45/17), al no haber proposiciones que resulten admisibles por no cumplir con los requisitos obligatorios indicados en los pliegos.

SEGUNDO.- DISPONER la apertura de procedimiento negociado de conformidad con lo previsto en el artículo 170, apartado c), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSLP), solicitando oferta a empresas especializadas, sin modificar las condiciones iniciales del contrato.

TERCERO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

8/143.- APROBACIÓN DE ADENDA CON MODIFICACIÓN DEL CLAUSULADO, DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA DE LA C.A.M. Y ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL AÑO 2017. (EXPTE. 49/17).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Tercera Teniente de Alcalde del Área de Familia, Servicios Sociales, Educación y Salud, Sra. Mozo Alegre, de fecha 21 de abril de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA TERCERA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, DISCAPACIDAD, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD Y MERCADOS, SRA. SUSANA MOZO ALEGRE, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE ADENDA CON MODIFICACIONES DEL CLAUSULADO DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA (DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER) Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA 2017.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, en su artículo 26.1.25, establece como competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid, la "Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural".

Para dar cumplimiento a lo establecido, el 30 de diciembre de 2013, se firmó un Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia (Dirección General de la Mujer) y el



Ayuntamiento de Alcorcón, para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, cofinanciado por el FSE y prorrogado desde entonces por mutuo acuerdo.

En la Cláusula Décima de dicho Convenio, se contemplaba la posibilidad de su modificación, con acuerdo de ambas partes, mediante la suscripción de Adenda correspondiente.

El objetivo de la tramitación de la presente Adenda es la modificación, añadido y supresión de algunas cláusulas y anexos de dicho Convenio y la inclusión de referencias normativas.

Vistos los informes emitidos por la Asesoría Jurídica e Intervención Municipal:

La Teniente de Alcalde que suscribe, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de Adenda a la prórroga de 2017 relativa al Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia (Dirección General de la Mujer) y el Ayuntamiento de Alcorcón, para la realización de Actuaciones contra la Violencia de Género y para la Promoción de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Es cuanto tengo el honor de proponer.

Alcorcón, 21 de abril de 2017.

LA TERCERA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, DISCAPACIDAD, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD Y MERCADOS. Fdo. Susana Mozo Alegre."

• **CONSIDERANDO** así mismo el Informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica con fecha 18 de abril de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA SOBRE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ANTECEDENTES

Por Nota de Régimen Interior de la Técnica Superior de Mujer de fecha 7 de abril de 2017, recibida en esta Asesoría Jurídica el mismo día, se remite proyecto de modificación del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Alcorcón para la realización de actuaciones contra la



violencia de género y la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, junto con informe favorable de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Políticas Sociales y Familia del Ayuntamiento de Alcorcón, y diferente documentación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con fecha 28 de septiembre de 2016 por Junta de Gobierno Local se aprobó la prórroga del citado Convenio para el año 2017, solicitándose ahora la tramitación de la modificación de las cláusulas segunda, tercera, sexta, séptima novena, décimo primera y décimo tercera y los anexos II-A, II-B, III-B, la supresión del anexo III-A y se añaden las cláusulas décimo cuarta, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima.

CONCLUSIÓN

Revisada la documentación que se adjunta, no existe inconveniente en que previo Informe de la Intervención Municipal, se apruebe la modificación de las cláusulas segunda, tercera, sexta, séptima, novena, décimo primera y décimo tercera y los anexos II-A, II-B, III-B, se suprime el anexo III-A y se añaden las cláusulas décimo cuarta, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima, todo ello relacionado con la modificación de la forma de pago y justificación del gasto de los programas de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, incorporando la normativa de la Unión Europea que le afecta y el añadido de una cláusula de "protección del menor".

Es cuanto tengo que informar.

Alcorcón, a 18 de abril de 2017.

LA JEFE DE SERVICIO. Inmaculada Oyola Reviriego."

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe emitido al respecto por el Departamento de Intervención con fecha 20 de abril de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Examinado el expediente relativo al asunto de referencia, esta Intervención tiene a bien informar:

1. Según la documentación remitida a esta Intervención, consta la Adenda por la que se modifican las cláusulas segunda, tercera, sexta, séptima, novena, décimo primera y décimo tercera y los anexos II-A,

y III-B, se suprime el anexo III-A y se añaden las cláusulas décimo cuarta, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima al Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Alcorcón para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el informe de Asesoría Jurídica de 18 de abril de 2017.

2. Este Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1, sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a las normas generales de derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general.
3. La Cláusula Novena "Justificación del gasto y pago con cargo al convenio", cambia los criterios económicos que se venían aplicando, por lo que la nueva cláusula señala que el pago del importe del presente Convenio se efectuará mediante dos libramientos con los siguientes plazos:
 - 50% en el primer mes tras la firma del Convenio.
 - 50% en el mes de julio.

En cuanto a la justificación de gastos y pagos, la Entidad local queda obligada a presentarlos antes del 15 de febrero del año siguiente a la finalización de las actuaciones recogidas en el citado Convenio, con los certificaos, documentos y justificaciones mencionadas en el citado Convenio.

4. Las facturas originales de los gastos realizados deberán ser aportadas en el plazo anteriormente señalado para proceder al estampillado por la Dirección General de la Mujer. Una vez realizado el estampillado correspondiente se procederá a la devolución de los originales que quedarán en poder de la Entidad Local y a disposición de la Comunidad de Madrid, conservando la Dirección General de la Mujer fotocopia compulsada de los mismos que será aportada para los posteriores controles que se efectúen sobre el expediente.

5. Para la acreditación del pago efectivo de los gastos justificados con cargo al Programa de Asistencia Integral y Multidisciplinar a las víctimas de Violencia de Género, a sus hijos e hijas y otras personas dependientes, la Entidad Local, además de la certificación acreditativa de la liquidación de los gastos y pagos conforme al modelo recogido en el Anexo II-A, presentará la documentación necesaria para comprobar la salida material de fondos de la Entidad Local.



6. El órgano competente para la aprobación del Convenio al que se refiere el presente informe es la Junta de Gobierno Local en virtud del Acuerdo adoptado por la citada Junta en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2016.

En Alcorcón a 20 de abril de 2017.

LA INTERVENTORA DELEGADA ÁREA 1. Fdo. Cristina Mayordomo Cuadrado."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR la Adenda a la prórroga de 2017 relativa al CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia (Dirección General de la Mujer) y el Ayuntamiento de Alcorcón, para la REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, y que consta en el expediente de forma detallada; consistiendo la misma en:

- Modificación de las Cláusulas segunda, tercera, sexta, séptima, novena, décimo primer y décimo tercera y de los Anexos II-A, II-B y III-B.
- Supresión del Anexo III-A.
- Inclusión de las Cláusulas décimo cuarta, décimo quinta, décima sexta y décimo séptima.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO

9/144.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 2 DEL ÁREA DE CENTRALIDAD. (EXPTE. 1EUC/01).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 7 de abril de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:



"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 2 DEL ÁREA DE CENTRALIDAD

En relación con el asunto de referencia por la Sección de Planeamiento y Gestión se ha emitido, con fecha 7 de abril de 2017, informe cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME: Sobre la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación del Plan Parcial del Sector 2 del Área de Centralidad.

Por acuerdo de la JGL nº 11/450 de 11 de octubre de 2016 se aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos de la EUCC del Plan Parcial del Sector 2 área de centralidad –al objeto de que constase en tales estatutos el mecanismo de subvención ordenado por el art. 136.3 de la LS-CM-, toda vez que además por NRI de la Intervención de 6 de septiembre de 2016 se da traslado a esta Sección de la necesidad de tramitar la subvención solicitada por la Entidad.

Dicho acuerdo condicionó la eficacia de lo establecido en el nuevo art. 34.bis, como con otras Entidades, a la necesidad u oportunidad de contar con una ordenanza específica de subvenciones visto el art. 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones, y de que todo gasto sea previamente fiscalizado por la intervención.

El acuerdo se publicó en el BOCM de 15 de noviembre de 2016 para exposición al público, y restantes notificaciones personales que obran en el expediente. Sin alegaciones.

A la vista de cuanto antecede, y del expediente administrativo se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Aprobar definitivamente, en las condiciones de los informes obrantes en el expediente, la modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación del Sector 2 "área de Centralidad" del PGOU de Alcorcón, inicialmente modificados por acuerdo de la JGL nº 11/450 de 11 de octubre de 2016 (BOCM de 15 de noviembre de 2016), por el que se añade un nuevo art. 34bis.

Segundo: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOCM, dando traslado de la modificación al Registro de Entidades urbanísticas Colaboradoras de la CM.

Tercero: Notificar este acuerdo a los interesados.

*Alcorcón, a 7 de abril de 2017. El Técnico de Administración Especial.
Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández".*

Visto el antedicho informe, la Delegación de Competencias del acuerdo de JGL de 23 de Junio de 2015 y Decreto de Alcaldía Presidencia de 17 de junio de 2015 y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Aprobar definitivamente, en las condiciones de los informes obrantes en el expediente, la modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación del Sector 2 "área de Centralidad" del PGOU de Alcorcón, inicialmente modificados por acuerdo de la JGL nº 11/450 de 11 de octubre de 2016 (BOCM de 15 de noviembre de 2016), por el que se añade un nuevo art. 34bis.

Segundo: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOCM, dando traslado de la modificación al Registro de Entidades urbanísticas Colaboradoras de la CM.

Tercero: Notificar este acuerdo a los interesados.

Alcorcón, 7 de abril de 2017.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO.
Fdo.: Ana María González."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE, en las condiciones de los informes obrantes en el expediente, la modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación del Sector 2 "Área de Centralidad" del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón, inicialmente modificados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 11/450 de 11 de octubre de 2016 (BOCM de 15 de noviembre de 2016), por el que se añade un nuevo art. 34 bis.

SEGUNDO.- PUBLICAR el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, **DANDO TRASLADO** de la modificación al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados.

CUARTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sección de Planeamiento y Gestión Urbanísticas, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.



10/145.- APROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DEPENDIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DE LAS ALTERACIONES ACONTECIDAS EN EL ÓRGANO RECTOR DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR I "PRADO DE SANTO DOMINGO" DEL P.G.O.U. DE ALCORCÓN. (EXPTÉ. 2SC/88).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 7 de abril de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DEPENDIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LAS ALTERACIONES ACONTECIDAS EN EL ÓRGANO RECTOR DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR I "PRADO DE SANTO DOMINGO" DEL PGOU DE ALCORCÓN.

En relación con el asunto de referencia por la Sección de Planeamiento y Gestión se ha emitido, con fecha 7 de abril de 2017, informe cuyo tenor literal es el siguiente:

Informe: Sobre la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras dependiente de la Comunidad de Madrid de las alteraciones acontecidas en el Órgano Rector de la Junta de Compensación del Sector I "Prado de Santo Domingo" del PGOU de Alcorcón.

En escrito que tiene entrada en este Ayuntamiento el 21 de febrero de 2017 con R/E nº 9.960, la Junta de Compensación del Sector a que se hace referencia en el título de este Informe trae el certificado de 14 de febrero de 2017 del acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de 11 de noviembre de 2016, por el que se renueva el Consejo Rector de la Junta, compuesto por los miembros siguientes.

- *D. Luís Cesteros de la Peña, Presidente.*
- *Dña. Beatriz Sánchez García – Lomas, Secretario.*
- *Dña. Ana Rosa López Sánchez. Vocal.*
- *D. Juan Francisco Rocha Saldaña. Vocal.*

El art. 164 del RG establece que de las incidencias que se produzcan en la Junta de Compensación, tales como modificación de nombramientos en el órgano rector, incorporación de empresas urbanizadoras y cualesquiera otras que afecten a la composición de la Junta o de sus órganos directivos, se dará traslado al Registro de Entidades urbanísticas colaboradoras a través de la Administración actuante.



Por otra parte, este precepto debe interpretarse sistemáticamente junto con los que dicen que la personalidad jurídica de las Entidades Urbanísticas colaboradoras se entenderá adquirida a partir del momento de su inscripción en el correspondiente Registro (26.2 del RG), o que los nombramientos y ceses de las personas encargadas del gobierno y administración de la Entidad se inscribirán también en dicho Registro (27.3 del RG).

El Consejo Rector así constituido se adecua, según se deriva de la documentación aportada, a los arts. 25 y 28 de las Bases y Estatutos de actuación de la Junta de Compensación del Sector, aprobados definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de 28 de julio de 2005, según consta en la diligenciado de sus folios una vez examinado el documento original, que consta en los archivos de la Sección de Planeamiento y Gestión.

A la vista de cuanto antecede, y del expediente administrativo, salvo superior criterio de la Corporación se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Aprobar, a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras dependiente de la Comunidad de Madrid, el certificado de 14 de febrero de 2017 del acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de 11 de noviembre de 2016, por el que se renueva el Consejo Rector de la Junta, compuesto por los miembros siguientes.

- *D. Luis Cesteros de la Peña. Presidente.*
- *Dña. Beatriz Sánchez García – Lomas. Secretario.*
- *Dña. Ana Rosa López Sánchez. Vocal.*
- *D. Juan Francisco Rocha Saldaña. Vocal*

Se significa que el representante municipal en el Órgano Rector de la Entidad será D. Ana María González, actual Concejala Urbanismo, Obras y Mantenimiento de este Ayuntamiento.

Segundo: Notificar este acuerdo a los interesados.

*Alcorcón, a 7 de abril de 2017. El Técnico de Administración Especial.
Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández".*

Visto el antedicho informe, la Delegación de Competencias del acuerdo de JGL de 23 de Junio de 2015 y Decreto de Alcaldía Presidencia de 17 de junio de 2015 y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Aprobar, a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras dependiente de la Comunidad de Madrid, el certificado de 14 de febrero de 2017 del acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de 11 de noviembre de 2016, por el que se renueva el Consejo Rector de la Junta, compuesto por los miembros siguientes.

- D. Luís Cesteros de la Peña. Presidente.
- Dña. Beatriz Sánchez García – Lomas. Secretario.
- Dña. Ana Rosa López Sánchez. Vocal.
- D. Juan Francisco Rocha Saldaña. Vocal

Se significa que el representante municipal en el Órgano Rector de la Entidad será D. Ana María González, actual Concejala Urbanismo, Obras y Mantenimiento de este Ayuntamiento.

Segundo: Notificar este acuerdo a los interesados.

Alcorcón, 7 de abril de 2017.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO.
Fdo.: Ana María González.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el Informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR, a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras dependiente de la Comunidad de Madrid, el certificado de 14 de febrero de 2017 del acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de 11 de noviembre de 2016, por el que se renueva el Consejo Rector de la Junta, compuesto por los miembros siguientes.

- D. LUÍS CESTEROS DE LA PEÑA. Presidente.
- D^a BEATRIZ SÁNCHEZ GARCÍA – LOMAS. Secretario.
- D^a ANA ROSA LÓPEZ SÁNCHEZ. Vocal.
- D. JUAN FRANCISCO ROCHA SALDAÑA. Vocal

SE SIGNIFICA que el representante municipal en el Órgano Rector de la Entidad será D^a ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, actual Concejala de Urbanismo, Obras y Mantenimiento de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sección de Planeamiento y Gestión Urbanísticas, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

11/146.- APROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DEPENDIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DE LAS ALTERACIONES ACONTECIDAS EN EL ÓRGANO RECTOR DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL ÁMBITO DENOMINADO "RETAMAR DE LA HUERTA" DEL P.G.O.U. DE ALCORCÓN. (EXPTE. 2SC/05).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 7 de abril de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DEPENDIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LAS ALTERACIONES ACONTECIDAS EN EL ÓRGANO RECTOR DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL ÁMBITO DENOMINADO "RETAMAR DE LA HUERTA" DEL PGOU DE ALCORCÓN.

En relación con el asunto de referencia por la Sección de Planeamiento y Gestión se ha emitido, con fecha 7 de abril de 2017, informe cuyo tenor literal es el siguiente:

"Informe: Sobre la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras dependiente de la Comunidad de Madrid de las alteraciones acontecidas en el Órgano Rector de la Junta de Compensación del ámbito denominado "Retamar de la Huerta" del PGOU de Alcorcón.

En escrito que tiene entrada en este Ayuntamiento el 14 de febrero de 2017 con R/E nº 8257, la Junta de Compensación del Sector a que se hace referencia en el título de este informe trae el certificado de 1 de febrero de 2017 del acuerdo de la Asamblea General de 23 de noviembre de 2016, por la que se renueva el Consejo Rector de la Junta, compuesto por los miembros siguientes.

- D. Xavier Tapias Xirau. Presidente.
- Dña. Ana Hernández Gómez. Secretaria.
- Dña. Ángeles Montes Alonso. Vocal.
- D. José Busto Mejía. Vocal.
- Dña. María de Salas Lagasabaster. Vocal.
- D. Roberto Aranda Fuentes. Vocal.
- Dña. Fernández Recio. Vocal.

El art. 164 del RG establece que de las incidencias que se produzcan en la Junta de Compensación, tales como modificación de nombramientos en el órgano rector, incorporación de empresas urbanizadoras y cualesquiera otras que afecten a la composición de la Junta o de sus órganos directivos, se dará traslado al Registro de Entidades urbanísticas colaboradoras a través de la Administración actuante.



Por otra parte este precepto debe interpretarse sistemáticamente junto con los que dicen que la personalidad jurídica de las Entidades Urbanísticas colaboradoras se entenderá adquirida a partir del momento de su inscripción en el correspondiente Registro (26.2 del RG), o que los nombramientos y ceses de las personas encargadas del gobierno y administración de la Entidad se inscribirán también en dicho Registro (27.3 del RG).

El Consejo Rector así constituido se adecua, según se deriva de la documentación aportada, a los arts. 25 y 28 de las Bases y Estatutos de actuación de la Junta de Compensación del Sector, aprobados definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de 28 de julio de 2005, según consta en la diligenciado de sus folios una vez examinado el documento original, que consta en los archivos de la Sección de Planeamiento y Gestión.

A la vista de cuanto antecede, y del expediente administrativo, salvo superior criterio de la Corporación se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Aprobar, a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras dependiente de la Comunidad de Madrid, el certificado de 1 de febrero de 2017 del acuerdo de la Asamblea General de 23 de noviembre de 2016, por la que se renueva el Consejo Rector de la Junta, por la que se nombra un nuevo Consejo Rector de la Junta, compuesto por los miembros siguientes.

- *D. Xavier Tapias Xirau. Presidente.*
- *Dña. Ana Hernández Gómez. Secretaria.*
- *Dña. Ángeles Montes Alonso. Vocal.*
- *D. José Busto Mejía. Vocal.*
- *Dña. María de Salas Lagasabaster. Vocal.*
- *D. Roberto Aranda Fuentes. Vocal.*
- *Dña. Fernández Recio. Vocal.*

Se significa que el representante municipal en el Órgano Rector de la Entidad será D. Ana María González, actual Concejala Urbanismo, Obras y Mantenimiento de este Ayuntamiento.

Segundo: Notificar este acuerdo a los interesados.

*Alcorcón, a 7 de abril de 2017. El Técnico de Administración Especial.
Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández".*

Visto el antedicho informe, la Delegación de Competencias del acuerdo de JGL de 23 de Junio de 2015 y Decreto de Alcaldía Presidencia de 17 de junio de 2015 y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, se formula la siguiente:



PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Aprobar, a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras dependiente de la Comunidad de Madrid, el certificado de 1 de febrero de 2017 del acuerdo de la Asamblea General de 23 de noviembre de 2016, por la que se renueva el Consejo Rector de la Junta, por la que se nombra un nuevo Consejo Rector de la Junta, compuesto por los miembros siguientes.

- D. Xavier Tapias Xirau. Presidente.
- Dña. Ana Hernández Gómez. Secretaria.
- Dña. Ángeles Montes Alonso. Vocal.
- D. José Busto Mejía. Vocal.
- Dña. María de Salas Lagasabaster. Vocal.
- D. Roberto Aranda Fuentes. Vocal.
- Dña. Fernández Recio. Vocal.

Se significa que el representante municipal en el Órgano Rector de la Entidad será D. Ana María González, actual Concejala Urbanismo, Obras y Mantenimiento de este Ayuntamiento.

Segundo: Notificar este acuerdo a los interesados.

Alcorcón, 7 de abril de 2017.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO.
Fdo.: Ana María González."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR, a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras dependiente de la Comunidad de Madrid, el certificado de 1 de febrero de 2017 del acuerdo de la Asamblea General de 23 de noviembre de 2016, por la que se renueva el Consejo Rector de la Junta, por la que se nombra un nuevo Consejo Rector de la Junta, compuesto por los miembros siguientes:

- D. XAVIER TAPIAS XIRAU. Presidente.
- Dª ANA HERNÁNDEZ GÓMEZ. Secretaria.
- Dª ÁNGELES MONTES ALONSO. Vocal.
- D. JOSÉ BUSTO MEJÍA. Vocal.
- DÑA. MARÍA DE SALAS LAGASABASTER. Vocal.
- D. ROBERTO ARANDA FUENTES. Vocal.
- Dª FERNÁNDEZ RECIO. Vocal.



SE SIGNIFICA que el representante municipal en el Órgano Rector de la Entidad será D^a ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, actual Concejala Urbanismo, Obras y Mantenimiento de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sección de Planeamiento y Gestión Urbanísticas, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

II. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA CULTURA, DEPORTES Y PARTICIPACIÓN

CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS

12/147.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA AL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO N° 1-CENTRO- DE FECHA 2.02.17.-

• **VISTO** el expediente de referencia y la documentación obrante en el mismo, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD PRESTAR CONFORMIDAD** a dicha documentación y en consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Alcorcón:

PRIMERO.- OTORGAR EL ENTERADO al Acta correspondiente a la sesión plenaria que se indica, celebrada por la JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO n° 1 – CENTRO en su sede situada en el Centro Cultural "Miguel Ángel Blanco":

- Sesión ordinaria de fecha 2 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Participación Ciudadana y Barrios, Junta Municipal de Distrito n° 1, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

13/148.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA AL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO N° 2-NORTE- DE FECHA 1.02.17.-

• **VISTO** el expediente de referencia y la documentación obrante en el mismo, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD PRESTAR CONFORMIDAD** a dicha documentación y en consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Alcorcón:

PRIMERO.- OTORGAR EL ENTERADO al Acta correspondiente a la sesión plenaria que se indica, celebrada por la JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO nº 2 – NORTE en su sede situada en el Centro Cultural "Viñagrande":

- Sesión ordinaria de fecha 1 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Participación Ciudadana y Barrios, Junta Municipal de Distrito nº 2, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

14/149.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA AL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO Nº 3-SUR- DE FECHA 7.02.17.-

- **VISTO** el expediente de referencia y la documentación obrante en el mismo, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD PRESTAR CONFORMIDAD** a dicha documentación y en consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Alcorcón:

PRIMERO.- OTORGAR EL ENTERADO al Acta correspondiente a la sesión plenaria que se indica, celebrada por la JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO nº 3 – SUR en su sede situada en el Centro Cultural "Los Pinos":

- Sesión ordinaria de fecha 7 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Participación Ciudadana y Barrios, Junta Municipal de Distrito nº 3 que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

AÑADIDOS URGENTES

I. PARTE RESOLUTIVA

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO

15/150.- AÑADIDO PRIMERO URGENTE.- RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE VALORACIÓN DE LA FINCA REGISTRAL 57.613 EN FUENTECISNEROS.-

- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con



el art. 47.3 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, **SE PROCEDE** a valorar la **declaración de urgencia** del presente asunto para su posterior deliberación y votación, en base a la NRI emitida al efecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 27 de abril de 2017 y que se transcribe a continuación:

"NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

DE: CONCEJALA DE URBANISMO

A: TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA JGL "ASUNTO RELATIVO AL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL JTE DE 23 DE FEBRERO DE 2017 EN LA QUE SE VALORA, A INSTANCIA DE LA PROPIEDAD, EL SUELO DE LA FINCA OCUPADA POR EL AYUNTAMIENTO PARA EJECUTAR UN PARQUE Y UN CENTRO CÍVICO EN 2010, EN 5.449.462,53 EUROS, INCLUIDO EL 5 POR CIENTO DE AFECCIÓN, MÁS LOS INTERESES LEGALES DESDE EL 22 DE MARZO DE 2014".

Por la presente se comunica, en relación con la Resolución del Jurado Territorial de Expropiación anteriormente señalada, que debido al plazo perentorio para formular tanto el recurso contencioso-administrativo como la reclamación referida en el artículo 44 de la LJCA, plazo que concluye el próximo día 10 de mayo en ambos casos, requiriendo una compleja preparación, se hace preciso someter el asunto a la JGL a la mayor brevedad y remitir el Acuerdo que se adopte con la misma urgencia a la Asesoría Jurídica.

Alcorcón, a 27 de abril de 2017.

CONCEJALA DE URBANISMO. Fdo. Ana María González."

ACORDADA LA URGENCIA POR UNANIMIDAD POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL y por consiguiente con "quorum" superior al de la mayoría absoluta del número legal de la misma, se pasa al conocimiento del presente asunto.

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 20 de abril de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL QUE SE CELEBRARÁ EL 26 DE ABRIL DE 2017 ACERCA DE LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE VALORACIÓN DE LA FINCA REGISTRAL 57.613 EN FUENTECISNEROS.



Por el Titular de la Asesoría Jurídica se emitió dictamen de 18 de abril de 2017 cuyo literal es el siguiente:

"DICTAMEN DE LA ASESORÍA JURÍDICA ACERCA DE LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (JTE) SOBRE VALORACIÓN DE LA FINCA REGISTRAL 57.613 EN FUENTECISNEROS.

Con fecha 10 de marzo de 2017 Registro de Entrada nº 13.036 tiene entrada en el Ayuntamiento la Resolución del JTE de 23 de febrero de 2017 en la que se valora, a instancia de la propiedad, el suelo de la finca ocupada por el Ayuntamiento para ejecutar un parque y un Centro Cívico en 2010, en 5.449.462,53 euros, incluido el 5 por ciento de afección, más los intereses legales desde el 22 de marzo de 2014.

La antedicha Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, concluyendo dicho plazo el día 10 de mayo. Así mismo, señala la propia Resolución que dicho recurso podrá interponerse sin perjuicio de poder ejercitar la reclamación a que se refiere el artículo 44 de la LJCA.

Los argumentos de forma para recurrir la resolución son los siguientes:

- Discrepancias entre la Resolución del JTE y la Sentencia nº 189/2016 del TSJ de Madrid, dictada en recurso de apelación 15/2016, sobre la ocupación ilegal de la finca e indemnización, que ordenó al Ayuntamiento la expropiación.

- Incongruencia entre el importe de la indemnización solicitada por la propiedad en el proceso judicial citado y la cuantía reclamada en vía administrativa ante el JTE.

Los motivos de fondo son los siguientes:

1º. Sobre los datos urbanísticos considerados (Suelo Urbano sin Urbanización Consolidada, uso característico terciario, aprovechamiento de 0,46 m²t/m²s).

Vista la ficha normativa del futuro Sector 6 la princesa de las NN.UU. del PGOU, así como su plano normativo 5.b) "Gestión del suelo", nos damos cuenta de que se trata de un suelo urbanizable no programado, como incluso reconoce la propiedad privada del suelo.

La citada ficha del futuro sector 6 y plano normativo 5.b) dicen que el suelo objeto de valoración tiene la naturaleza de sistema general adscrito a la futura sectorización o programa de actuación urbanística, con un aprovechamiento ponderado a vivienda protegida de 0,18 m²t_v/m²s.



A la vista de que el futuro sector o PAU tienen según ficha un aprovechamiento industrial de 35.000 m²t y 15.000 m²t terciarios, el uso característico sería el industrial, en ningún caso a nuestro juicio el terciario.

Como el Plan General es de 1.999, y por lo tanto no adaptado a la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid (LS-CM), sería plenamente aplicable al momento a que debe referirse la valoración su disposición transitoria primera apartado c), que dice que al **suelo urbanizable no programado** se le aplicará el régimen establecido en la presente Ley para el **suelo urbanizable no sectorizado**.

El **suelo urbanizable no sectorizado** ha de desarrollarse mediante **Plan de Sectorización** (art. 44 de la Ley 9/2001 del suelo de la CM), que establezca las condiciones de ordenación estructurante y pormenorizada (art. 45 del mismo cuerpo), y ejecutarse (art. 78 de la LS-CM), en régimen de actuaciones integradas (art. 79.2) previa la aprobación de un Proyecto de Urbanización Integral (art. 80 de la LS-CM), y no de un simple proyecto de obras públicas ordinarias pensado y establecido legalmente para actuaciones aisladas fuera de unidad de ejecución (arts. 79.3.b y 130 de la LS-CM).

Una vez aprobado el **Plan de Sectorización**, se hace precisa la aprobación de un **proyecto de urbanización integral de los definidos en el art. 67.2 del Real Decreto 2159/1978**, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RP), que habla de proyectos "para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas".

Lo aprobado para el Parque de Fuente Cisneros no es un Proyecto de Urbanización de los definidos más arriba y necesarios para desarrollar un Plan de Sectorización, sino otro más limitado, no integral, **denominado de obras públicas ordinarias, que se define en el art. 67.2 del RP**: "Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación".

Por lo tanto, nos hallamos ante un **suelo urbanizable no sectorizado sin plan de sectorización ni proyecto de urbanización integral definitivamente aprobado**, en ningún caso ante un suelo urbano no consolidado según normas del Plan General, que tiene categoría de reglamento cuyas determinaciones no se pueden desoír o no aplicar.

La Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid, en su art. 23.2 dice, claramente, que **en suelo urbanizable no sectorizado será de aplicación el régimen del suelo rústico de protección mientras no se apruebe un Plan de Sectorización.**



*Por lo tanto, y como quiera que la ausencia de sectorización definitivamente aprobada es una verdad incuestionable, **lo aprobado y ejecutado es un proyecto de obras públicas ordinarias en suelo no urbanizable.***

*Lo anterior, nos lleva a pensar que las condiciones urbanísticas del suelo objeto de valoración son las de **suelo urbanizable no sectorizado sin sectorización aprobada (rústico de protección según el art. 23.2 de la LS-CM)** –en ningún caso un suelo urbano no consolidado–, con un aprovechamiento urbanístico para la futura sectorización que según la DT 1ª de la LS-CM debería ser la media de los suelos urbanizables sectorizados del municipio, que en Alcorcón está fijada en $0,42 \text{ m}^2 \text{ t}_{\text{op}}/\text{m}^2 \text{ s}$ –en ningún caso de $0,46 \text{ m}^2 \text{ t}_{\text{op}}/\text{m}^2 \text{ s}$ –, aprovechamiento solo operativo si la Sectorización se aprobase.*

En este suelo no sectorizado se ha ejecutado parcialmente un parque, con cargo a un proyecto de obras públicas ordinarias.

2º Sobre el momento a que debe referirse la valoración. 13 de diciembre de 2016 como fecha de solicitud al jurado, como pieza del art. 94 de la Ley 9/2001 del suelo de la CM.

El acuerdo del Jurado dice no solo conocer la sentencia del TSJ nº 89/2016 de 14 abril, JUR 2016\125573, sino sujetarse a ella.

En este contexto, resulta sorprendente que se refiera la valoración a 13 de diciembre de 2016 cuando en la propia sentencia, en el antecedente de hecho segundo y el apartado 4º del fundamento de derecho primero afirma que la representación procesal de los particulares solicita que se compute la indemnización desde el momento de la ocupación (23 de marzo de 2009), lo que es acorde con la jurisprudencia, cuando afirma:

STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 6.ª) 8 junio 2002; R.º 1047/1998; P.: Peces Morate.

*Aplicando analógicamente los preceptos que regulan la responsabilidad por demora en la tramitación y pago del justiprecio, como siguiendo la doctrina jurisprudencial relativa a la plena indemnidad de los perjudicados, en los supuestos de ocupación ilegal por vía de hecho de superficies de propiedad privada la compensación económica correspondiente, en su doble concepto de resarcimiento como justiprecio de los bienes ocupados y de indemnización por desposesión ilegítima, **debe devengar el interés legal desde la fecha de la ocupación ilegal** hasta la fecha del efectivo pago, y ello como medio para reparar la demora en el abono de una indemnización debida desde el instante en que la Administración se apropió de las fincas. Pudiéndose hacer uso de la facultad de solicitar en ejecución de sentencia la liquidación de dichos intereses moratorios.*

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª. Sentencia núm. 793/2000 de 25 septiembre. JUR 2000\277818



El informe parece referido claramente al momento en que se emite **olvidando que la valoración debe referirse al momento de la ocupación.** Teniendo presente este dato y el dato así mismo objetivo de la proximidad a terrenos análogos que fueron valorados en incidente de ejecución de sentencia por ilegal ocupación por auto de esta Sala recaído en el recurso 1547 de 1994 en 800 ptas/m² la Sala estima más correcto este valor para fijar la indemnización sustitutoria del valor del terreno ocupado.

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) . Sentencia núm. 218/2005 de 18 marzo. JUR 2005\209956

La STS, de 21 de junio de 1994 (RJ 1994, 4877) señaló con claridad que: «La anulación de las actuaciones expropiatorias, debería comportar la restitución de la propiedad de los bienes expropiados a sus legítimos dueños, que en el presente supuesto es de hecho imposible ya que el Centro Penitenciario esta construido y en pleno funcionamiento desde hace varios años y de ahí, que como ya se ha declarado en sentencia de esta Sala de 11 de noviembre de 1993 (RJ 1993, 8202) , respecto de otra finca expropiada en ejecución del mismo Plan, no se entendería satisfecho el principio constitucional de tutela judicial efectiva si la resolución de este recurso contemplase únicamente la anulación de los acuerdos valorativos del Jurado, para reiniciar el proceso administrativo, dando lugar a dilaciones incompatibles con la tutela judicial efectiva que proclama el artículo 24 del texto constitucional (RCL 1978, 2836) , cuando es factible tras las presentes actuaciones administrativas y jurisdiccionales llegar por vía indemnizatoria a compensar a los recurrentes del perjuicio patrimonial sufrido, tanto por la transferencia coactiva de los bienes afectos a la ejecución del Plan de Equipamiento, como el derivado de la irregular actuación de la Administración, siendo ello la razón de ser del proveído de 13 de enero de 1994, cuestión esta ya contemplada en sentencias de este Alto Tribunal de 7 de febrero de 1985 (RJ 1985, 725) y 10 de marzo de 1992 (RJ 1992, 1590) , entre otras. La sustitución de la ejecución «in natura» por su equivalente indemnizatorio pecuniario ha de contemplar en primer lugar, **el montante económico derivado del expediente expropiatorio, si este se hubiera tramitado con arreglo a Derecho, lo que conlleva, si, el valor del suelo, el vuelo y el demérito del resto no objeto de expropiación ocupación-, con los intereses de demora correspondientes, desde la ocupación,** pero también el derecho a percibir una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, por el proceder inadecuado de la Administración no acomodado al ordenamiento jurídico, incidiendo en una actuación equiparable a las llamadas «vías de hecho», **dado que de no hacerse así, contemplándose solo la indemnización compensatoria del valor de los bienes ocupados y sus secuelas propia de un expediente expropiatorio legalmente tramitado, se estaría equiparando la vía de hecho con la actuación ajustada a la legalidad,** habiendo sido reconocida esta compatibilidad de indemnizaciones en las sentencias de este Tribunal de 21 de mayo (RJ 1985, 3503) y 7 de octubre de 1985 (RJ 1985, 4516) y las de 10 de marzo de 1992 y 11 de noviembre de 1993.

Al momento de la ocupación, sobre los citados suelos no se había realizado proyecto parcial de obras públicas ordinarias alguna.

De hecho, se tiene constancia que en fecha 29 de Julio de 2010 con R/E 30112/2010, los propios Interesados, con aceptación plena de la ejecución material del parque, proponen la venta al Ayuntamiento, momento en el que son conocedores de la imposibilidad de la restitución "in natura" del suelo ocupado por vía de hecho.

3º Sobre el método de valoración elegido (art. 37.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana –TRLRDU 2015- "suelo urbanizado") para un suelo urbano no consolidado según defiende el propio Jurado, o Urbanizable no Sectorizado según deriva del Planeamiento.

Esta parte considera, como ya se dijo, que en ningún caso puede hablarse de un suelo urbanizado, ni aplicarle lo establecido en el art. 37.1 del TRLRDU de 2015, no solo por su clasificación urbanística de la ficha del PGOU y sus planos normativos (plano 5.b), sino por el incumplimiento del requisito del 21.3 del TRLRDU, que exige que el terreno se halle "legalmente integrado" en la trama urbana.

*Difícilmente el terreno puede estar "legalmente integrado en la trama urbana" cuando es la sentencia del TSJ nº 89/2016 de 14 abril, JUR 2016\125573 que el Jurado afirma conocer, la que habla de **ocupaciones ilegales del Ayuntamiento incluso por vía de hecho**. Un suelo ocupado por vía de hecho (sin el procedimiento legalmente establecido para ello), y urbanizado parcialmente por un proyecto de obras ordinarias (no de urbanización integral, ¡¡en suelo rústico!!) y al margen del futuro sector fijado por el Planeamiento y en contra de las determinaciones de gestión de Plan, **no puede estar legalmente integrado en la malla urbana** ni por lo tanto considerarse como urbanizado a efectos de valoraciones ni serle ni mucho menos de aplicación lo establecido en el art. 37 del TRLRDU de 2015.*

El pago de un justiprecio expropiatorio es solo un requisito, de los muchos necesarios, para restituir la legalidad de la actuación. Otros requisitos serían la aprobación del Planeamiento correspondiente y de un proyecto de urbanización integral de todo el ámbito para cumplir con la sectorización exigida por el PGOU.

Nótese que el Jurado aplica un aprovechamiento residencial a un suelo rústico, siendo necesario, para la materialización de cualquier aprovechamiento residencial, primero la aprobación de algún planeamiento pormenorizado, y después, la realización de todas y cada una de las obras de urbanización a que se refiere el art. 97 de la LS-CM, y no tan solo las correspondientes a zonas verdes o parques urbanos –por eso la necesidad de un proyecto de urbanización integral, no de un simple proyecto de obras públicas ordinarias para zonas verdes-.



Aunque se tratase de un suelo urbano resultaría contrario al principio de equidistribución definido en el art. 11.2 del TRLS de 2015 reconocer un aprovechamiento residencial completo como beneficio total a la propiedad del suelo, sin distraer correlativamente todas las cargas correspondientes a tal aprovechamiento residencial, todas las necesarias para realizarlo, es decir todas las cargas y conceptos del art. 97 de la LS-CM, y **no tan solo las correspondientes a zonas verdes (proyectos de obras públicas ordinarias).**

Pero, es más: Es el propio art. 21.2.b) del TRLS de 2015 el que afirma que se hallarán en todo caso en situación de suelo rural los suelos para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado –como es nuestro caso, previa la aprobación de un plan de Sectorización-, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos del art. 21.3 de ese mismo cuerpo, es decir, cualquier otro que no esté legalmente integrado en la malla urbana.

El art. 7.4 del TRLS de 2015 exige, para entender terminada una actuación de urbanización, convirtiéndose el suelo por lo tanto en urbanizado, que las obras se realicen de conformidad con los instrumentos que las legitiman, habiéndose cumplido los deberes y levantado las cargas correspondientes. En nuestro caso, **ni se ha aprobado el Plan de Sectorización, ni la ordenación pormenorizada, ni el proyecto de Urbanización Integral exigible a los sectores de nueva creación para la materialización de un determinado aprovechamiento urbanístico**, por lo que difícilmente puede entenderse que el suelo se halla urbanizado con los mínimos estándares de legalidad a efectos de considerar como urbano el suelo.

Reconocer a la propiedad del suelo, a efectos de valoraciones, la patrimonialización no ya de un $0,42 \text{ m}^2_{\text{u}}/\text{m}^2_{\text{s}}$ de aprovechamiento como correspondería a los nuevos planes de sectorización (si se aprobaran), sino de una cifra muy superior de $0,46 \text{ m}^2_{\text{u}}/\text{m}^2_{\text{s}}$ en ausencia de tal planeamiento, supone, a nuestro juicio, una clara vulneración del art. 11 del TRLS de 2015, cuando afirma que "La previsión de edificabilidad por la ordenación territorial y urbanística, por sí misma, no la integra en el contenido del derecho de propiedad del suelo. La patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva y está condicionada en todo caso al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística".

Como se ha dicho y repetido, **no se han levantado las cargas de un planeamiento ni tan siquiera tramitado, ni de un proyecto de urbanización integral que abarque todo el desarrollo**, sin que un mero proyecto de obras públicas ordinarias que además ha pagado el Estado con cargo al fondo especial de inversión local del RD Ley 9/2008 de 28 de noviembre pueda servir para otorgar a la propiedad la patrimonialización del aprovechamiento **por el que no han pagado ni un solo euro en concepto de costes de urbanización**, ni ha asumido el levantamiento de ninguna carga.



Se considera contrario al principio de equidistribución atribuir a la propiedad aprovechamiento residencial en suelo rústico (atribuirle todos los beneficios), a cambio de unos costes de urbanización parcial **pagados no por la propiedad, sino por la Administración con cargo a los fondos de inversión local del RD Ley 9/2008 de 28 de noviembre.**

Aplicando el principio del art. 11 del TRLS de 2015 al ámbito de la valoración, ello significa que son la ley y el plan urbanístico quienes crean y configuran los derechos de aprovechamiento urbanístico de los particulares y, en consecuencia, no hay derechos oponibles frente a dicha ordenación, salvo en los casos previstos en la propia Ley (Preámbulo de la Ley de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo Ley 8/1990 de 25 de julio. III,1): "El planeamiento urbanístico confiere sólo una aptitud inicial para la edificación de un terreno, **pero el derecho consolidado se alcanza sólo (...) tras cubrir unas determinadas fases,** que tienden a garantizar la efectividad del principio redistributivo, el cumplimiento de las cargas de cesión, **la realización de la obra urbanizadora precisa** y la sujeción del ejercicio del mismo a la verificación de su conformidad plena con la ordenación urbanística mediante la exigencia de licencia municipal".

La STS de 10.04.1995, afirma: "solamente cuando se han cumplido tales deberes puede decirse que se han ganado los contenidos artificiales que se añaden al derecho inicial o que éste se ha patrimonializado por haber llegado el Plan a su fase final de realización".

La STS 27.03.1991, RJ 1991\2024, afirma: "En principio **el derecho sólo se patrimonializa cuando el propietario ha cumplido sus deberes y ha contribuido a hacer físicamente posible su ejercicio; sólo cuando un plan ha llegado a la fase final de realización se adquiere el derecho a los aprovechamientos urbanísticos** y por ello la alteración del plan implica lesión y crea indemnización. Este no es el caso debatido, **pues por mucho que se esfuercen los recurrentes en pretender que el Plan Parcial estaba en un alto grado de avance, ello, no es así, según ponen de manifiesto las escasas pruebas practicadas;** se habían trazado unos rudimentarios viales con máquinas excavadoras; sólo existían dos depósitos cilíndricos de agua; no había red de saneamiento ni de iluminación pública; y la red de baja tensión con trazado aéreo se había realizado en parte; **tampoco había alcanzado aprobación definitiva el Proyecto de Urbanización.** Pero como dice, la citada sentencia, **el problema ha de ser planteado también en un momento anterior al expuesto, refiriéndolo no a los aprovechamientos finales establecidos en la ordenación urbanística sino a la expectativa de urbanización que deriva del Plan Parcial.** En ambos casos no debe ofrecer duda el derecho a ser indemnizado puesto que este art. 87.2 se inserta en el marco general de la responsabilidad patrimonial de la Administración pública del art. 106.2 de la Constitución (RCL 1978\2836 y ApNDL 1975-85, 2875), **siempre y cuando se acredite que el propietario ha cumplido los deberes que le impone el art. 84.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, con cuyo cumplimiento puede decirse que «ha ganado» los contenidos artificiales que se añaden a su derecho inicial.** No estamos en ese caso. **La entidad Uvesa no ha cumplido tales deberes ni por tanto ha**



trasmitido a su causahabiente -los compradores de la parcela en cuestión- el derecho a indemnización que ella hubiese ostentado con base a dicho cumplimiento, que ellos tampoco han llevado a cabo. Ello determina la desestimación de la apelación entablada, en este concreto extremo de la indemnización solicitada; sin perjuicio de que el matrimonio recurrente pueda ejercitar las acciones indemnizatorias contra quien estime procedente”.

Por lo tanto, incluso a día de hoy, y mucho más al momento de la ocupación, se trata de un suelo rural por cuanto:

- **No se cumple** con el requisito del art. 21.3 del TRLS de 2015 por cuanto el suelo objeto de valoración no está legalmente integrado en la malla urbana. Se trata de una ocupación por vía de hecho ilegal reconocida por el TSJ. Vistos los presupuestos legales de realización de cualquier actividad de urbanización (arts. 71.2 y 78 de la LS-CM), nos damos cuenta de que estos tampoco se cumplen para entender la actuación realizada como "legal", y ajustada a esos presupuestos que directamente derivan de la Ley 9/2001.
- **No se cumple** con el requisito del art. 21.2.b) del TRLS de 2015 por cuanto no ha terminado la correspondiente actuación de urbanización. Es que ni tan siquiera ha empezado de conformidad con el PGOU. No se ha aprobado la ordenación pormenorizada, ni el Plan de Sectorización ni el Proyecto de Urbanización integral, sino tan solo un proyecto de obras ordinarias y parcial para una zona verde que además pagó el Estado, no la propiedad del suelo en ejecución del Plan, como exige el art. 18 del TRLS de 2015, así como los arts. 18 y 21 de la Ley 9/2001 del suelo de la CM.
- **No se cumple**, en relación con el punto anterior, los presupuestos de iniciación de la actividad de ejecución de los arts. 71.2 y 78 de la LS-CM. "La actividad de ejecución requiere, como presupuestos legales previos de la misma, la definición de la ordenación pormenorizada, de la modalidad de gestión urbanística y de los pertinentes Instrumentos de ejecución material. Verificados tales requisitos, los procesos de ejecución del planeamiento comprenden (...)"
- **No se cumple** con el requisito del art. 7.4 del TRLS de 2015 sobre la terminación de la actuación para entender el suelo urbanizado, teniendo en cuenta que no se ha aprobado ni tramitado el proyecto de urbanización del Sector: "La terminación de las actuaciones de urbanización se producirá cuando concluyan las obras urbanizadoras de conformidad con los instrumentos que las legitiman, **habiéndose cumplido los deberes y levantado las cargas correspondientes**. La terminación se presumirá a la recepción de las obras por la Administración". Nótese que la recepción es una mera presunción, destruida por la Sentencia que se declara conocer, **que afirma que toda la actuación es ilegal o en vía de hecho**.
- **No se cumple** con el requisito del art. 11 del TRLS de 2015 del previo cumplimiento de deberes por parte de la propiedad del suelo para reconocerle en su patrimonio un determinado aprovechamiento.



urbanístico, que por otro lado debería ser el de la DT 1º de la LS-CM (cuando la Sectorización se aprobase), no otro distinto muy superior, todo ello previa la acreditación del previo levantamiento de las cargas (entre las que se encuentra la aprobación del Plan de Sectorización, proyecto de urbanización Integral y abono de todos los costes de urbanización).

- Se insiste en la idea de que se considera contrario al art. 11 del TRLS reconocer un determinado aprovechamiento residencial a la propiedad del suelo, otorgándole todos los beneficios, **sin exigirle ninguna de las cargas de urbanización**, y las que se detraen, las ha pagado únicamente el Estado, **no una propiedad a la que se reconocen todos los beneficios, y ninguna de las cargas.**

Aunque se tratase de un suelo urbano no consolidado como afirma el jurado, es decir, sin urbanización terminada, consideramos que el art. 37.1 del TRLS de 2015 tampoco sería aplicable.

Los suelos urbanos no consolidados se valorarían, pensamos, como suelos rurales añadiendo los conceptos de la obra ejecutada según el art. 39.2 del TRLS de 2015, que hace referencia a suelos cuya urbanización se ha iniciado y no terminado de conformidad con las determinaciones del Plan.

Pero esta opción tampoco consideramos sea posible porque no hay Plan, y porque el art. 23.2 de la LS-CM (suelo rural) así lo exige.

4º Sobre los costes de urbanización e inaplicación del criterio de grupo de más de 500 viviendas.

El Jurado afirma en su dictamen que "en cuanto a los costes de urbanización se adopta el establecido por la Sentencia 189/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14 de abril de 2016, fundamento de derecho primero, que supone un coste unitario de 29,60€/m² sobre el ámbito de 2.381.842,74€ para una superficie de 78.173 + 2.313,70".

Consideramos respetuosamente incorrecto tal proceder por varios motivos:

- Al tratarse de un suelo rural, no cabe considerar ni aprovechamientos ni costes de urbanización.
- **Aunque fuera un suelo urbano no consolidado, no se consideran la totalidad de los costes de urbanización correspondientes a toda la superficie del suelo expropiado, sino tan solo los del parque, no los del centro cívico.** Si se expropia lo correspondiente a Parque y Centro Cívico han de considerarse todos los costes correspondientes a ambas superficies. El propio literal de la Sentencia determina que esos 29,60€/m² se corresponden solo al parque: "Que en ese informe se refiere que la valoración que se ofrece es la del parque urbanizado en los 78.173 m² que no contemplan la superficie de la planta del edificio ni la superficie urbanizada con motivo de la propia edificación, que es de otros 2.313,70 m². Teniendo en cuenta que las obras se promovieron por el



Ayuntamiento mediante proyecto aprobado por el mismo y certificadas por la Dirección Facultativa, debe contemplarse lo que realmente costó la ejecución del parque, que supone un importe total sin IVA de 2.381.842,74 euros a fecha mayo de 2010". **Por lo tanto, dejan de considerarse los costes de urbanización correspondientes a 2.313,70 m²s de centro cívico, cuando esos metros también se expropián.** Si se considerasen todas las superficies los costes de urbanización serían al menos de 30,47€.

- Aunque fuera un suelo urbano no consolidado, los costes de 29,60 €/m² son notablemente insuficientes para materializar el aprovechamiento residencial que se reconoce. A estos efectos se aporta el informe del Ingeniero de caminos municipal de 15 de marzo de 2017, donde se afirma que para materializar ese aprovechamiento sería necesaria una inversión de más de al menos 60€/m². Se insiste en la idea de que es contrario a la equidistribución otorgar todos los beneficios del uso residencial computando menos de la mitad de las cargas de urbanización.
- Como se afirma en tal informe, los costes de urbanización para la materialización de usos residenciales han de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 97 de la LS-CM y, conceptualmente son, como se puede comprender bastante superiores a los de un parque urbano puesto que, entre otros, contempla, sistemas generales exteriores de aducción y saneamiento así como los interiores de abastecimiento, energía eléctrica, gas, telefonía y otros que, un parque urbano no ha de contemplar.
- Esto nos vuelve a llevar a la idea de que para materializar un aprovechamiento residencial cuyos beneficios se reconocen a la propiedad por entero, ha de tramitarse un proyecto de urbanización integral, y no un simple proyecto de obras públicas ordinarias "sólo de parque".
- Resulta extraño que el Jurado acepte esos costes parciales de zona verde, cuando para la materialización del aprovechamiento residencial protegido en otros ámbitos de Alcorcón ha reconocido costes muy parecidos a los afirmados por el Ingeniero, del orden de 60€ m²s (se adjunta copia), reconociendo la validez de la media de otros municipios y ámbitos.
- Aún siendo suelo urbano no consolidado (hipotéticamente), no se computan, siendo necesarios para materializar el aprovechamiento reconocido, otros costes como lo son GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL, HONORARIOS REDACCIÓN PROYECTOS, HONORARIOS DIRECCIÓN EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, TASA MUNICIPAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS (PRIMERA OCUPACIÓN), TASA MUNICIPAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ACTIVIDADES E INSTALACIONES (LICENCIA DE ACTIVIDAD).

Por cuanto antecede, consideramos debe instarse:

- La plena declaración de validez de los criterios de valoración del informe del arquitecto municipal de 9 de enero de 2015.



- El pleno reconocimiento de la clasificación y régimen de suelo que deriva del art. 23.2 de la LS-CM (suelo rural), por mandamiento directo de la DT 1º de esa misma Ley 9/2001 del Suelo de la CM, para suelos urbanizables no programados sin plan de sectorización aprobado. En este sentido hay que citar la reciente sentencia nº 181 dictada el 15 de marzo de 2017 por el TSJ de Madrid Sala de lo contenciosos-administrativo, Sección Segunda, dictada en recurso de apelación 729/2015.
- En el supuesto de que aún sin terminar la actuación y sin el previo levantamiento de cargas por parte de la propiedad obligada se siguiera considerando como suelo urbano no consolidado desarrollado de conformidad con el planeamiento, y sin perjuicio de que esa idea se combata oportunamente en los Tribunales, que el Jurado sea coherente con dicha afirmación suya y que ajuste la valoración a los arts. 36 y 39.2 del TRLS de 2015 (no puede olvidarse que no se dan los presupuestos del art. 38.2 del TRLS), considerando las obras parciales del parque ejecutadas como un porcentaje de las totales del futuro sector, para un determinado aprovechamiento residencial del futuro sector, que no podrá superar la media de la DT 1ª de la LS-CM.

-Si el suelo se considera urbanizado como lo hace a nuestro juicio incorrectamente el Jurado, que se esté a la valoración del informe del arquitecto municipal de 27 de marzo de 2017, por la que se aplica adecuadamente la fórmula del reglamento de valoraciones (art. 22)

- El pleno cumplimiento de lo establecido en la exposición de motivos de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, posteriormente refundida en 2007 y 2015: "Con independencia de las ventajas que pueda tener la técnica de la clasificación y categorización del suelo por el planeamiento, lo cierto es que es una técnica urbanística, por lo que no le corresponde a este legislador juzgar su oportunidad. Además, no es necesaria para fijar los criterios legales de valoración del suelo. Más aún, desde esta concreta perspectiva, que compete plenamente al legislador estatal, **la clasificación ha contribuido históricamente a la inflación de los valores del suelo, incorporando expectativas de revalorización mucho antes de que se realizaran las operaciones necesarias para materializar las determinaciones urbanísticas de los poderes públicos y, por ende, ha fomentado también las prácticas especulativas, contra las que debemos luchar por imperativo constitucional**".

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica entiende procedente la impugnación del Acuerdo en cuestión por parte del Ayuntamiento de Alcorcón ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, efectuando así mismo la reclamación administrativa prevista en el artículo 44 de la LJCA frente al JTE.

La competencia para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas corresponde a la Junta de Gobierno Local en materia de su competencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local. Tratándose el presente asunto de un justiprecio expropiatorio, estamos ante una materia que es competencia del mismo órgano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.d) de la citada Ley.



Lo que se dictamina a los efectos oportunos.

En Alcorcón a 18 de abril de 2017. EL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA Fdo.: Gonzalo Ruiz Gálvez"

Visto el contenido del informe transcrito y la viabilidad legal de que la Junta de Gobierno Local formule acciones administrativas y judiciales hasta el plazo de dos meses desde el día siguiente al recibo de la notificación de la resolución, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO del dictamen emitido por el Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Alcorcón de 20 de abril de 2017.

SEGUNDO.- EJERCER LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES procedentes en defensa de los intereses generales y legítimos que corresponden al Ayuntamiento de Alcorcón contra la Resolución del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid sobre valoración de la finca registral 57.613 en Fuentecisneros.

No obstante la Junta de Gobierno acordará lo que proceda.

Alcorcón, a 20 de abril de 2017.

LA CONCEJAL DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO.
Fdo. Ana María González."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO del dictamen emitido por el Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Alcorcón el día 18 de abril de 2017 y que consta en la presente resolución.

SEGUNDO.- EJERCER LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES procedentes en defensa de los intereses generales y legítimos que corresponden al Ayuntamiento de Alcorcón, contra la Resolución del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid sobre valoración de la finca registral 57.613 sita en "Fuentecisneros".

TERCERO.- COMUNICAR al Servicio de Asesoría Jurídica que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.



RUEGOS Y PREGUNTAS

Llegados a este apartado, **NO SE PRODUCE** ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las doce horas y cincuenta minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vo. Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,



Fdo.- David Pérez García.

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,



Fdo.- Ana María Gómez Rodríguez.

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/162 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 10 de mayo de 2017, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,



Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.

